



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Nieto Tuesta, Diana Katherine (orcid.org/0000-0002-0860-7478)

Quiroz Saenz, Maria del Carmen (orcid.org/0000-0003-2007-4309)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y formas de fenómenos criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA– PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios Amo y Señor

A mis padres por su guía y protección.

A mi hija, mi inspiración de siempre

A mi amor, guía e inspiración de mi vida.

Diana Katherine

Quiero dedicar este trabajo a mis hijas, mis padres y mi familia, las cuales siempre fueron mi soporte para no olvidar lo importante de dejar huella y que cada sacrificio siempre será inmensamente recompensado.

María del Carmen

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por permitirnos lograr una meta más en la vida, a nuestros docentes y asesores por los conocimientos brindados, y a vuestras familias por el apoyo de siempre que creyeron en nosotras.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Abreviaturas	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	36
IV. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de Contenidos

Tabla Nª 1 en relación a los participantes.....	12
Tabla Nª 2 en relación a la validación de instrumentos de la guía de entrevista...	14

Índice de Abreviaturas

NCPP	: Nuevo código procesal penal
APA	: American Psychological Association
CSA	: Abuso sexual infantil
SA	: Agresión sexual
IPV	: Violencia de pareja íntima
CEM	: Centro Emergencia Mujer

Resumen

La Tesis tuvo como objetivo general, determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad. La investigación se centró, sobre la aplicación de un proceso inmediato en flagrancia de violación sexual en menores de edad. La metodología, aplicada fue enfoque cualitativo, tipo de estudio básico, diseño la teoría fundamentada, nivel de estudio descriptivo; asimismo las técnicas aplicadas para el recojo de datos fueron, la técnica de la entrevista, análisis documental, con sus respectivos instrumentos. El estudio concluyó, que efectivamente se debe incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, se lograría una justicia célere en favor de las víctimas, puesto que el proceso común es muy tedioso y extenuante para las menores víctimas que sufren la agresión sexual. Asimismo, el proceso inmediato, es el proceso más idóneo para crímenes que tengan relación directa a casos de flagrantes violaciones sexuales en contra de los menores de edad, lográndose condenas en tiempo célere.

Palabras clave: Proceso inmediato, violación sexual, justicia célere

Abstract

The Thesis had as a general objective, to determine if the case of flagrante rape of minors should be included in the immediate process. The investigation focused on the application of an immediate process in flagrante delicto of rape of minors. The applied methodology was a qualitative approach, basic study type, grounded theory design, descriptive study level; Likewise, the techniques applied for data collection were the interview technique, documentary analysis, with their respective instruments. The study concluded that the case of flagrant rape of minors should indeed be included in the immediate process, because speedy justice would be achieved in favor of the victims, since the common process is very tedious and exhausting. for minor victims of sexual assault. Likewise, the immediate process is the most suitable process for crimes that are directly related to cases of flagrant sexual violations against minors, achieving convictions in a fast time.

Keywords: Immediate process, sexual violation, speedy justice

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** actual se incrementó dado a que los menores de edad, desde muchos años atrás, han sufrido diversos tipos de violencias infantiles en sus entornos familiares, este mismo flagelo se evidenció hace tres décadas, generándose un problema de carácter mundial; razones por la cual en EEUU, en Nueva Jersey, el Estado ha modificado sus normas para las víctimas de abuso sexual las cuales podrían presentar la denuncia hasta los 55 años o dentro de los 7 años posteriores a la primera vez que repararon en que el abuso les causó daño. Honaker, B. (3 de mayo de 2019). El Senado de Nueva Jersey aprueba nueva ley contra la agresión sexual. Top Class Actions.

Nuestro país tiene como uno de sus principales problemas la violencia, expresión de ello son la cantidad de víctimas, problemática que devastó a nuestro país el siglo pasado e incluso aún subsisten, tales como la violencia criminal, la violencia de género, la violencia contra la mujer y por supuesto la violencia contra los niños y jóvenes. Hay evidencia de un aumento en las denuncias de violación infantil, los cuales claramente evidencian una afectación en el equilibrio emocional y la integridad del menor. Un dato preocupante es la cantidad de víctimas menores de edad. Según (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). señala que: “Son casi 4.000 niños y adolescentes afectados en lo que va del año por este delito, es decir, equivalen al 68.3% del total”.

El Estado ha establecido una sanción punitiva en el Código Penal Peruano, tipificados en el artículo 173°, esto respecto a la violación sexual de menor de edad, cuando este sea menor de 14 años, con una pena drástica de cadena perpetua; pese tener establecido la pena, los agresores sexuales están al acecho de sus víctimas.

Cabe mencionar que, en el marco legal “Carta Magna” se contemplan derechos fundamentales e inherentes a la persona humana, entre ellos el derecho a la libertad, pero estos derechos no son absolutos, pues pueden ser desvirtuados con fundamento suficiente para la responsabilidad penal; así como también

nuestro Nuevo Código Procesal Penal en el libro V sección I señala los supuestos de aplicación de Proceso Inmediato, recogidos en los art 446 en adelante, la cual posibilita un juicio célere sin dejar de transgredir los derechos fundamentales que tiene el imputado como el agraviado.

En las ideas plasmadas se encuentra el problema respecto al delito de violación de menores de 14 años edad, es por ello, nuestra investigación trata de analizar y comprender de qué manera el Código Penal observa la aplicación de las penas y su proporcionalidad con el delito; razón por la cual esta investigación se centró, sobre el Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal.

En virtud a ello, se planteó el **problema general**: ¿Debería incluir el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad? En ese sentido para responder a nuestro problema general planteado, el **problema específico 1** fue: ¿La evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual?; y como **problema específico 2** fue: ¿La simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual?

Asimismo, se tuvo en consideración para esta investigación, la **justificación teórica**, donde abordó todos las teorías y conceptos para el entendimiento y análisis respecto a la aplicación del proceso inmediato para flagrante delito de violación sexual en los menores de edad; puesto que logra ser un aporte importante y de relevancia para las nuevas teorías del delito penal.

En cuanto a la **justificación práctica**, se centró en demostrar las falencias en la aplicación del tipo de proceso penal para el flagrante delito de violación sexual a menores de edad, siendo la opción más certera la del proceso inmediato, asimismo tendrá por orientar a las víctimas por este tipo de delitos que el Estado tiene la capacidad resolutoria eficaz y célere.

En ese sentido la **justificación metodológica**, tuvo por contribuir a la aplicación dogmática, respecto al derecho penal relacionado, en analizar las legislaciones, jurisprudenciales y doctrinas para enfocar la correcta investigación siendo la viable la del enfoque cualitativo y sus correspondientes procedimientos en beneficio del problema planteado.

Para lo cual se planteó, como **objetivo general**: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad; asimismo, como **objetivo específico 1**: Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual; y como **objetivo específico 2**: Determinar si, la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Finalmente, como **supuesto general**: Si corresponde incluir el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad; debido a que, se lograría una justicia célere en favor de las víctimas, puesto que el proceso común es muy tedioso y extenuante para las menores víctimas que sufren la agresión sexual.

Como, **supuesto específico 1**: La evidencia delictiva incide de forma positiva en la valoración del daño físico de la víctima, debido a que se valoraría como prueba anticipada para el proceso inmediato con la confirmación del acta por el Juez de investigación preparatoria. Siendo el **supuesto específico 2**: La simplicidad del proceso repercute positivamente en el tratamiento del daño psicológico en los menores de edad, víctimas de flagrante delito de violación sexual, toda vez que su correcta aplicación al procesado, sosegaría la pronta recuperación del daño causado por su agresor sexual.

II. MARCO TEÓRICO

Para fortalecer y otorgar asidero a la presente investigación se desarrolló los **trabajos previos** que a claras luces son basados en el clamor de la sociedad de una justicia rápida, veraz y de sanción punitiva en relación a la aplicación del Proceso Inmediato a los que cometen el execrable delito de violación sexual en contra de menores de edad en flagrancia delictiva; en ese sentido el Nuevo Código Procesal Penal en los artículos 446 en adelante, señala los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato, siendo este proceso especial y alternativo, que bajo ciertos presupuestos específicamente previstos en la Ley, permiten abreviar el proceso penal, suprimiendo la etapa de investigación preparatoria e intermedia del proceso común y expone cuatro supuestos de aplicación de este proceso.

En los antecedentes **internacionales**, se ubicó a Brunton & Dryer (2021) expone: Que el balance de la evidencia recomienda que, en comparación con las mujeres que no han sido abusadas, las mujeres con antecedentes de abuso infantil tienen más experiencias adversas con el embarazo, el parto y el cuidado, y su historial de abuso probablemente contribuye a las conductas dañinas y la psicopatología.

También se ubicó a Girón et. al (2020) en su tesis sobre “El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal” donde su objetivo era establecer los parámetros que se han fijado en la delimitación de la prueba por captura en flagrancia en Colombia; la técnica utilizada fue de análisis documental, pudiendo concluir que el acusador presenta graves falencias al momento de aplicar las obligaciones plasmadas y desarrolladas en la gran mayoría de las citadas sentencias, pues repetidamente las acusaciones que formula la fiscalía, no incluyen la presunción de hecho en lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 (lista clara y concisa de hechos relevantes para la ley, en lenguaje sencillo).

Se encontró a Burneo (2021) en su tesis “La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación” donde su objetivo es saber si es probable calificar como infractor, claro cuando el sujeto activo de un delito es descubierto en estado de admisión grave, concluyendo que existen circunstancias, en particular, donde las circunstancias de hecho permiten la elegibilidad para probar el crimen,

violaciones de recepción; por lo tanto, clasificar los delitos graves en esta categoría de delitos no es imposible sino poco probable.

Asimismo Reyes (2018) en su investigación titulada “Violación de derechos constitucionales en juicio por receptación N° 09292-2017-00056, en la Unidad Judicial Penal con competencia en flagrancias, sector Sur Oeste de Guayaquil”, que tiene por objeto conocer los derechos constitucionales de un ciudadano antes de ser acusado de cometer un delito a través de la recepción, se puede concluir que en el Ecuador, el incumplimiento de las normas por parte de ciertas administraciones judiciales obligan a recurrir a la prisión preventiva, es decir, pre - Detención judicial de personas inocentes, que generalmente se da en delitos admitidos.

Finalmente se ubicó a Triana (2019) cuyo objetivo es brindar un abordaje del abuso sexual infantil, con base en el Departamento de Boyacá; determinar cómo se compara la situación de las víctimas con el proceso judicial y por qué, a pesar de los esfuerzos legales y normativos, no se ha logrado una adecuada protección de los niños víctimas de abuso sexual infantil y con ello la reducción de la delincuencia por esta materia tanto a nivel ministerial como nacional. Sin embargo, concluyó el autor, que, si bien la violencia sexual contra menores sigue siendo un problema global no resuelto, la implementación de estándares internacionales para combatirla representa un esfuerzo a nivel mundial para proteger a los niños, niñas y adolescentes de este flagelo.

Como antecedentes **nacionales**, se halló a Placido (2018) en su estudio de la “desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón - 2017”. Dado que su propósito es estudiar la tergiversación del delito en cuestión, cuando ocurre la flagrancia del delito, concluyó: si el juicio fue desvirtuado inmediatamente en aparente confusión con imputaciones familiares por omisiones en la sede Fiscal de Ancón; porque la primera distorsión en el camino está casi oculta entre la regla misma y su aplicación.

Arce (2019) cuya tesis titulada “Análisis de la violación sexual a menores de edad en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte” en su investigación de enfoque cualitativo, donde el objetivo explícito es analizar la causa del delito sexual, concluye: que en la mayoría de los casos analizados, se pudo observar la presencia de un adecuado consentimiento voluntario, este fue solo para las víctimas de 12 y 13 años que tenían un claro entendimiento y familiaridad con los agresores sexuales. Por otro lado, los menores de 11 años tienen derecho a una compensación sexual, por lo que legalmente no cuentan con un libre consentimiento válido para tener relaciones sexuales.

También se ubicó a Choque (2018) que en su tesis titulada “Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito de Independencia 2017”. Siendo el objetivo, determinar qué principios se transgreden con la solicitud de inicio de proceso penal de inmediato, en Independencia; concluyó, que existió una vulneración de los derechos y principios con la exigencia de un juicio inmediato tratándose de un delito claro, la misma se produjo por la celeridad y breve duración que establece la norma para su aplicación.

Asimismo ubicamos a Alcalde (2018) en su tesis titulada “El proceso inmediato por flagrancia en el delito de robo agravado y su implicancia en el debido proceso judicial Lima Centro”; concluyó que con la mejora de la forma prevista por el Decreto Legislativo N° 119 al juicio inmediato del delito, se afecta el derecho a las garantías judiciales, por su brevedad y prescriptiva prescripción, que no permite la efectiva ejecución de la acción y acusación, no permite la plena aplicación de la técnica de defensa, provocando un desequilibrio entre los procedimientos de las partes en la preparación del juicio.

Por último, ubicamos a Hinostroza (2017) cuyo objetivo del estudio fue, determinar la influencia de la aplicación de la ley que prevé el proceso inmediato en casos de flagrancia (DL N° 1194), sobre los índices delictivos y la celeridad de los procesos penales en la provincia de Alto Amazonas. Concluyendo, que, si existe una semejanza expresiva en los índices de criminalidad y la velocidad de los procesos

penales, por adelantado la vigencia de la ley en vigor y después de que la ley prevea la adjudicación inmediata de un caso penal flagrante.

Luego de concluido como base nuestros antecedentes, ahora pasaremos a enfocar las teorías y enfoques conceptuales: con relación a los **enfoques teóricos**, respecto a la **categoría 1: El proceso inmediato**, en palabras de Reyna Alfaro (2015) es un proceso singular, distinto al proceso común ya que, se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y se encuentra previsto para los casos que no se requiere mayor investigación, para que el fiscal obtenga elementos de convicción respecto al proceso en concreto y formule acusación.

Por otro lado, según Vega (2017) expone y describe sobre los procesos de resolución ágil y rápida que conlleven a una fácil tramitación es hoy una realidad. El preámbulo de la oralidad en los procesos judiciales, es el gran reto la cual se basa en conseguir una efectiva justicia como servicio público de calidad; y **subcategorías**, evidencia delictiva y simplicidad del proceso, según Valderrama (2017) señala sobre los supuestos de flagrancia delictiva existe el deber legal de iniciar un proceso rápido, frente a un suceso de flagrancia criminal, esto no quiere decir que, inevitablemente su tramitación se desarrolle ante un proceso inmediato, debido a que, por último, el juez mediante el control de flagrancia puede advertir la vía idónea para la tramitación; sin embargo García (2019) sostiene que: en la práctica las exigencias fiscales en Procesos Inmediatos tienen una carencia en la (s) evidencia delictiva y esto afecta el principio acusatorio.

Alarcón et. al (2018) el aspecto más importante en flagrancia es la recolección de los elementos evidentes o probatorios para iniciar el proceso inmediato y basta contar con un supuesto de flagrancia que vincule al procesado con el hecho delictivo, para poder iniciar el proceso inmediato; apoyado por McGlynn (2017) señala que, después de un análisis de la ley actual se necesita una reforma urgente y se examinen varias opciones de reforma de la Ley.

Greydanus & Merrick (2017) comenta sobre el abuso sexual de infantes, niños y adolescente, sigue siendo un fenómeno cataclísmico en todas las sociedades y culturas del mundo, añadiendo que no se conocen los números exactos, pero los médicos y el costo psicológico exigido a estas víctimas pediátricas es asombroso y trágico. Esta discusión proporcionó perspectivas con respecto a los efectos de la violación y la perturbación que estos los jóvenes deben soportar, incluida una vida de secuelas psicológicas y muerte. El tratamiento es difícil y problemático, mientras que la clave es la comprensión de problemas y esfuerzos para la prevención.

Gómez (2020) señala que, la violación sexual infantil, origina una conmoción negativa en distintas magnitudes de la salud de la afectada, trascendiendo por un largo periodo de su vida y se ahonda en la medida que se extienda el momento de manifestar los hechos; según Suarez (2019) el centro educativo es el ambiente socializador que tiene como compromiso promover entre los educandos la construcción de suficiencias personales en cada nivel del método educativo; Harper (2017) indica, que usamos un marco teórico de justicia organizacional para mostrar que las limitaciones en los derechos al debido proceso reducen los resultados justos tanto para las víctimas como para los acusados.

Asimismo, respecto a la **categoría 2: El delito de violación sexual**, NCPP, Art. 173° (2017) entendido como el acto de introducir vía vaginal, bucal o anal algún objeto o partes del cuerpo sin el consentimiento de la víctima pudiendo o no utilizar la fuerza esto causando lesión.

En este sentido, según Kennedy & Prock (2018) expresa que, el abuso sexual infantil (CSA), la agresión sexual (SA) y la violencia de pareja íntima (IPV) ocurren dentro de contextos sociales que dan forma a cómo los sobrevivientes se juzgan a sí mismos y son evaluados por otros y las **subcategorías**, daño físico y daño psicológico, en palabras de Alaggia et. al (2019) comenta que todavía hay un número considerable de niños y jóvenes que son objeto de abuso sexual, a pesar de los esfuerzos preventivos. Igual de preocupante es el hecho de que muchas víctimas continúan sufriendo en silencio, como lo demuestra el alto número de demoras en la divulgación.

Ali et. al (2021) en su artículo actual tiene como objetivo resaltar el papel de las plataformas digitales en el abuso sexual infantil en línea que prevalece en todo el mundo y resaltar el papel de las plataformas digitales en el abuso sexual infantil en línea que prevalece en todo el mundo; Ramaswamy & seshadri (2020) Propone una lente de reducción del riesgo de desastres para ofrecer recomendaciones para abordar las preocupaciones emergentes de protección infantil, psicosociales y de salud mental.

Ogunjimi et al. (2017) evaluó la disponibilidad de la convicción científica en la literatura para entender la significación y la persecución de los planes de educación escolar constructiva en la precaución del abuso sexual en los infantes con prioridad en los programas que abarquen a niños, adolescentes, docentes y padres; asimismo Walsh (2018) comenta las habilidades y el conocimiento de autoprotección de los niños pueden incrementarse mediante la participación en programas escolares de prevención del abuso sexual.

Sin embargo, Acosta (2020) señala que, la entrevista única que se realizan en la cámara Gesell, colabora de forma benéfica en la protección del derecho de la damnificada; siendo realizado por un experto en perito forense, con sus conocimientos de alta especialización adecuada para poder obtener la información de la damnificada; Rovira (2020) señala que, recolectar intervenciones psicológicas ayudan a los menores que son afectados por la violencia familiar a desplegar un sentido de la resiliencia más positivo; debido a que, actualmente, nos encontramos en el menester considerable de contar con planes de intervención que ayuden en su cura eficaz y reconfortante a este grupo de población. En ese sentido Roodman (2020) señala, las sentencias más duras difícilmente disuaden del crimen y que, si bien encarcelar a las personas les impide temporalmente cometer delitos fuera de la prisión, también suele aumentar su criminalidad después de la liberación.

Con relación a los **enfoques conceptuales**, con respecto a la a la **flagrancia** en palabras de Vera (2021) define como aquella situación en que una persona es sorprendida mientras comete el hecho delictivo, existen 3 tipos de flagrancia: estricta, cuasi flagrancia y presunta; Así también el **Informe Médico Legal** en

expresión de Mosquera (2021) expone que es el documento mediante el cual el médico especialista certifica los daños físicos ocasionados a la víctima, es de suma importancia para corroborar la existencia del delito; En cuanto a la **Cámara Gessel** Crisostomo & Canaza (2021) dice que es una herramienta jurídica que permite obtener detalles, acciones, omisiones y pormenores de casos relacionados a agresiones sexuales contra menores de edad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La tesis exhibe un **enfoque cualitativo**, porque permite interpretar las experiencias de las personas, donde no se utiliza la medición, basándose solo en conocimientos de la persona humana, en nuestro caso, los estudios posteriores tales como el proceso inmediato, con la concomitante de evidencia delictiva, simplicidad del proceso, violación sexual, daño físico y finalmente con el daño psicológico; por tanto el estudio es de relevancia, en base a los contextos vertidos, lo idóneo y versátil fue el enfoque cualitativo sobre la descripción de los hechos; en palabras de Sánchez (2019) señala que, tiene por finalidad de examinar el lugar adecuado respecto al comportamiento del individuo que se profundizan desde un punto de vista de interpretar el significado; bajo este estudio, el investigador permanece en contacto con la manifestación en estudio

Se aplicó el tipo de estudio, **básica**, por la sencilla razón que su objetivo es de proporcionar más conocimientos científicos, es decir una teoría pura, no se pone en la práctica la ejecución, en palabras de Baena (2017), la investigación básica es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento.

El diseño propuesto fue la **teoría fundamentada**, siendo ideal y el más adecuado en la adaptación, porque la información emerge desde la identificación de vuestras categorías de estudio, para Barrientos et al. (2019) bajo esta teoría las informaciones se vienen a generarse de forma sistemática por la acumulación de procesos en estudio; entiéndase que la teoría va más allá del entendimiento del fenómeno, disponiendo la conveniencia de la predicción y la aclaración de los acontecimientos, para generar información a tomarse en consideración en las diversas actuaciones

El nivel fue **descriptivo**, debido a que esta metodología es la más idónea para deducir, en la descripción y análisis de vuestras categorías y sub categorías de estudio que se ha propuesto, en palabras de Carrasco (2017) el nivel descriptivo tiene una peculiaridad, porque responde a las preguntas, se refiere a los hechos y fenómenos en el campo de la realidad.

3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización

El estudio en mención se inició en forma detallada, respecto a la categoría 1: el proceso inmediato y subcategorías evidencia delictiva y simplicidad del proceso; y con respecto a la categoría 2: el delito de violación sexual, siendo sus subcategorías de estudio el daño físico y el daño psicológico, lo cual permitió ser de mucha relevancia para desarrollar en sus diversas modalidades de estudio.

3.3. Escenario de Estudio

El estudio mencionado tuvo como escenario la Ciudad de Lima, donde existe mayor accesibilidad para el análisis del marco jurídico y el Nuevo Código penal Procesal. Además de los especialistas en materia Penal, donde serán entrevistados los jueces, fiscales, abogados litigantes y especialistas que sean acordes a nuestra investigación. Siendo estos funcionarios en la toma de decisiones jurídicas que administran la justicia en lo que respecta el derecho Penal, teniendo en alto valor la experiencia fruto del tiempo que ejercen como tal.

3.4. Participantes

Respecto a los actores en el estudio de investigación fueron los funcionarios que tienen la administración pública, donde se procedió en la ejecución del instrumento de la guía de entrevista, en base a ello fue de mucha relevancia el recojo de datos en vista que por su trayectoria y experiencia por el tiempo de servicios que prestan a la entidad pública, fueron relevantes las ideas descritas.

Tabla 1

En relación a los participantes

Descripción	Apellidos y Nombres
01 Juez de investigación preparatoria en NCPP	Bedón Cerda Elena Rosa

01 abogado de la Fiscalía	Callan Escobar Ricardo A.
02 abogados de la Defensoría y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Inquil Alvarado Francisco Saona Stancovich Alexandra
01 Abogado de la RED DDHH/CIDH	Quispe Illanes Alfredo
05 abogados litigantes penalistas	Estacio Cangahuala Yolanda Magan Zevallos Julio Cesar Vilela Apon Rolando Javier Meza Layango Herberth Virú Cossio Ronald

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas fueron la entrevista y análisis de fuente documental, al respecto Hernández (2020) refiere que todo investigador debe tomar en cuenta de seguir un planeamiento minucioso respecto a la recolección de datos, asimismo debe tener una autorización previa, el tiempo necesario en requerir la investigación y su análisis de la recolección de datos. Bajo esta línea de ideas la investigación se realizó de manera minuciosa respecto al proceso inmediato y violación sexual, donde el instrumento será la guía de entrevista para los entrevistados y la guía de análisis documental para los diversos artículos meramente de carácter científico. Asimismo, los instrumentos fueron validados por tres expertos en la materia para tener una mayor relevancia y confiabilidad su aplicación en el terreno. Véase tabla 2.

TABLA 2

En relación a la validación de Instrumentos de la guía de entrevista

Instrumento	Datos generales	Cargo Institución	o	Porcentaje
Guía	Dr. Cerna Bazán Marco	Docente Lima Norte	UCV-	90.0 %
de	Mg. Soto Abanto Segundo	Docente Lima Norte	UCV-	95.5 %
Entrevista	Mg. Vilela Apón Rolando	Docente Lima Norte	UCV-	95.5 %
			Promedio	93.7 %

3.6. Procedimiento

Consistió en el empleo adecuado en cuanto a vuestros objetivos, teniendo una relación con las categorías y subcategorías de estudio, donde se aplicó la triangulación en cuanto a la comparación de las informaciones obtenidas; Feria et al. (2019) señala respecto a la triangulación es el método de verificación, comparación de información, también denomina la contrastación porque se requiere la utilización del intramétodo y el intermétodo; bajo esta línea de ideas se verificó la información puesta en recopilación, aplicando las técnicas mediante el cruce de datos, de tal manera que puedan responder a los objetivos trazados, dando un resultado esperado, en buena cuenta responderá al problema que se ha planteado; por lo tanto la información que será materia de análisis, la categoría 1: el proceso inmediato relacionado con las subcategorías evidencia delictiva y la simplicidad del proceso, y la categoría 2: violación sexual, daño físico y daño Psicológico.

3.7. Rigor científico

Entiéndase por rigor científico, al atributo que se tiene en la relación a la investigación, teniendo en cuenta la fidelidad del proceso que se llevara para obtener los resultados de la investigación, en palabras de Chambi (2016) señala que los componentes que forman la noción de rigor científico, son la exactitud, la exigencia, la minuciosidad y por ende la objetividad. En esta investigación se tuvo las todas las cualidades mencionadas líneas arriba, en vista que se aplicó los instrumentos previstos para tal.

En el contexto de ideas se entiende que el rigor de la investigación se evidenciara en el tratamiento y selección a los entrevistados, vale decir la alta calidad profesional de los mismos, quienes nos acreditaran desde sus conocimientos en dar una respuesta a vuestra investigación; evitándose en todo momento que los entrevistados no conocen del tema. En ese sentido respecto al rigor de la guía de análisis documental, se tomará en cuenta mediante un filtro, porque se tiene que tener una información relevante a para el estudio, evitando información genérica y redundante, vale decir tiene ser información de relevancia pública o privada con reconocimiento para tal fin.

3.8. Método de análisis de información

Se realizó bajo parámetros de la hermenéutica, y fue de vital importancia para la interpretación de los datos que procedan de fuentes especialistas en materia penal; en lo analítico se usó para una revisión sistemática de los diversos tesis y revistas científicas; en lo descriptivo, la utilización de este método es primordial para describir los datos en la guía de análisis documental todo lo relacionado a las categorías del proceso inmediato y la violación sexual; respecto al interpretativo, se basó a la norma penal del artículo 173º del NCPP y en el artículo 446º libro V del del NCPP, sobre los supuestos del proceso inmediato.

3.9. Aspectos éticos

Respecto a los aspectos éticos se tuvo en cuenta los parámetros indicados por la casa de estudios Universidad Cesar Vallejo, bajo los principios éticos, además de la **RVI NUM 110-2022 VI-UCV** para efectos de concordancia en los lineamientos de la ética y la investigación, siendo así que se tomó en cuenta a los participantes

respecto a sus opiniones de forma reservada de sus opiniones, es decir solo se utilizó para fines del estudio; la **no maleficencia** en cualquier interpretación negativa respecto a las opiniones de vuestros especialistas durante la investigación; los especialistas que participaron, fueron de manera voluntaria y libre en sus opiniones durante la entrevista y por ultimo respecto al principio de justicia, siempre teniendo en cuenta los derechos fundamentales de toda persona a la igualdad de trato. Bajo esta línea de ideas la investigación se llevó en el contexto de las normas de **Redacción APA 7 edición internacional**, siendo esta norma fundamental para desarrollar todo lo relacionado al campo investigativo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Llegando a asentar los **resultados** obtenidos mediante los instrumentos de recojo de información, para tener mejor entendimiento será en forma piramidal, es decir se iniciará desde el objetivo general a lo específico.

Desde el punto de vista de los especialistas entrevistados

En relación al **Objetivo General**; determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad; para lo cual se planteó la **primera pregunta** fue: ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Los expertos; Callan (2022), Estacio (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Mesa (2022), Quispe (2022), Saona (2022) y Virú (2022), concordaron sus ideas en vista que el proceso inmediato se debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad, esto daría un juzgamiento anticipado con la terminación anticipada y celeridad procesal; asimismo, se evitaría un proceso dilatorio y no se resguarde el interés del menor. Donde la víctima, no se sometería a todo un proceso convencional que dura mucho más tiempo y donde obviamente perjudica el trauma que ha vivido debido a la violación sexual a la que ha sido sometida; al tener todos los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, se debería abreviar el proceso penal; siendo que con todas las pruebas acumuladas no hay mayor razón para tener un proceso largo y tedioso; por lo tanto el proceso inmediato constituye una vía procedimental incorporada en el NCPP y tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante la presencia de elementos de convicción suficiente de responsabilidad penal, en ese sentido sería de mucha utilidad aplicarla en delito de flagrancia de violación de menores de edad.

Sin embargo, Bedón (2022) No, porque el delito de violación sexual es un tema muy delicado, incluir en proceso inmediato sería restringir el derecho a la defensa; además al ser un delito clandestino es muy raro que se de en flagrancia.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, un total de 9 de los 10 entrevistados, están de acuerdo que se debe incluir en el proceso inmediato se

debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, un juzgamiento anticipado con la terminación anticipada y celeridad procesal; se evitaría un proceso dilatorio y no se resguarde el interés del menor. 1 de los 10 entrevistados no estaría de acuerdo; porque, el delito de violación sexual es un tema muy delicado, incluir en proceso inmediato sería restringir el derecho a la defensa; además al ser un delito clandestino es muy raro que se de en flagrancia.

Seguidamente pasamos a plantear la **segunda pregunta** del **objetivo general**; ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?, los entrevistados Estacio (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Meza (2022), Quispe (2022), Saona (2022), Vilela (2022) y Virú (2022) concertaron sus ideas al responder que, definitivamente que si porque consideran un proceso más célere, la más viable, al permitir dilucidar de manera inmediata los hechos, siendo a su vez viable e idóneo la aplicación del proceso inmediato de flagrancia en razón que al contar con los elementos objetivos respectivos se procedería aplicar el proceso inmediato, con la finalidad de evitar el desistimiento de la víctima al proceso; asimismo, las víctimas encontrarían justicia de manera rápida y eficiente porque ante los suficientes elementos de convicción tendrán una sentencia condenatoria de manera inmediata; no hay mayor razón para tener un proceso largo que le generaría preocupación, sentimiento de injusticia y un gasto innecesario a las víctimas. En oposición a ello, Callan (2022) Que, no es que sea más favorable, lo que se busca una sanción inmediata.

Por su parte Bedón (2022), Considero que no, debemos recordar que un proceso penal no tiene por finalidad favorecer a la víctima, sino es castigar al culpable, pretender un proceso favorable a la víctima, sería un error, el proceso penal es para determinar si el imputado cometió o no el delito.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, un total de 8 de los 10 entrevistados, están de acuerdo con un proceso inmediato porque consideran, un proceso más célere, la más viable, al permitir dilucidar de manera inmediata los hechos, siendo a su vez viable e idóneo la aplicación del proceso inmediato de flagrancia en razón que al contar con los elementos objetivos respectivos se

procedería aplicar el proceso inmediato, con la finalidad de evitar el desistimiento de la víctima al proceso. 2 de los 10 entrevistados no estaría de acuerdo; porque, el proceso penal no tiene por finalidad favorecer a la víctima, sino es castigar al culpable, pretender un proceso favorable a la víctima, sería un error, el proceso penal es para determinar si el imputado cometió o no el delito.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?, Los entrevistados Callan (2022), Estacio (2022), Inquil (2022), Meza (2022), Quispe (2022), Saona (2022), y Vilela (2022), mencionaron que no habría ninguna repercusión la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, las víctimas y familias estarían protegidas ante la sociedad, asimismo el proceso permite la legítima defensa del imputado y agraviada, lo que evitaría el maltrato de la víctima y a la misma generaría que los imputados sean procesados y condenados de manera oportuna y rápida no quedando impune mucho menos se libren de su responsabilidad. Por otra parte, los entrevistados Bedón (2022), Magan (2022), Virú (2022) manifiestan que traería repercusiones la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, si se emite una norma donde se disponga un trámite en proceso inmediato los delitos de violación sexual, como proceso de flagrancia caería en desuso debido a que es muy raro que el delito de violación se descubra en flagrancia; asimismo el certificado médico como psicológico se valora en el proceso, por lo tanto se podría vulnerar el principio al debido proceso, que es un principio que garantiza que el proceso cumpla con todas las etapas procesales y pueda ser considerada justa, siendo que, al ser un proceso inmediato, se abrevia el proceso penal suprimiendo la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia del proceso común.

De acuerdo a los resultados de la tercera pregunta, un total de 7 de los 10 entrevistados, mencionaron que no habría ninguna repercusión la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, las víctimas y familias estarían protegidas ante la sociedad, asimismo el proceso permite la legítima defensa del imputado y agraviada, lo que evitaría el

maltrato de la víctima y a la misma generaría que los imputados sean procesados y condenado de manera oportuna y rápida no quedando impune mucho menos se libren de su responsabilidad. 3 de los 10 entrevistados manifiestan si estaría traería repercusiones la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, el proceso de flagrancia caería en desuso debido a que es muy raro que el delito de violación se descubra en flagrancia; asimismo se vulneraría el principio al debido proceso, que es un principio que garantiza que el proceso cumpla con todas las etapas procesales.

Seguidamente pasamos en relación al **Objetivo específico 1**, determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual; respecto a ello, se planteó la **cuarta pregunta**: ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima? Las respuestas de los entrevistados; Callan (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Meza (2022), Quispe (2022), Saona (2022), Vilela (2022), y Virú (2022), la mayoría de ellos alinearon sus ideas que la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual, porque se identificaría al responsable y la sanción correspondiente; asimismo, al encontrarse al presunto autor del delito en pleno acto sexual con la menor, y contrastando los hechos con la valoración del daño causado, porque a través del resultado del examen físico y psicológico se verifica los daños causados ante este aberrante delito que la sociedad repugna; también es muy importante la evidencia delictiva para acreditar la agresión tanto física como psicológica para ello es muy importante la existencia del informe médico legal y la pericia psicológica en un caso de violación sexual y en casos de menores de edad el informe de la cámara gesell

En oposición alude Bedón (2022), si partimos del concepto evidencia delictiva (delito evidente) no son lo mismo; el primero. Es prueba, mientras el segundo es hecho delictivo descubierto muy cercano a la verdad, en ese sentido para la valoración del daño pasivo a la víctima considero que no tiene mucha relación; pero si la pregunta es que si es determinante las lesiones causadas a la víctima para considerar evidencia delictiva pienso que depende de cada caso. En Adición

Estacio (2022) Tiene que existir el certificado médico legal para acreditar que existió violación sexual, así como otras pericias psicológicas, psiquiátricas y otros instrumentales.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 8 de los 10 entrevistados manifiestan que la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual, porque se identificaría al responsable y la sanción correspondiente; asimismo, al encontrarse al presunto autor del delito en pleno acto sexual con la menor, y contrastando los hechos con la valoración del daño causado, porque a través del resultado del examen físico y psicológico se verifica los daños causados ante este aberrante delito que la sociedad repugna. 2 de los 10 entrevistados, no porque el concepto evidencia delictiva (delito evidente) no son lo mismo; el primero. Es prueba, mientras el segundo es hecho delictivo descubierto muy cercano a la verdad, en ese sentido para la valoración del daño pasivo a la víctima considero que no tiene mucha relación; pero si la pregunta es que si es determinante las lesiones causadas a la víctima para considerar evidencia delictiva pienso que depende de cada caso. Asimismo, tiene que existir el certificado médico legal para acreditar que existió violación sexual, así como otras pericias psicológicas, psiquiátricas y otros instrumentales.

Sobre la **quinta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención? Los entrevistados; Callan (2022), Estacio (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Meza (2022), Quispe (2022), Saona (2022), y Vilela (2022) y Virú (2022) Señalaron todos ellos con similitud, si, sobre el proceso inmediato correspondería incoar al fiscal, porque debería tener un supuesto de obligatoriedad y que exista confesión del imputado y el delito evidente con las pruebas, tal es así que en este caso de violación existe certificado médico legal, el mismo que constituye que éxito delito; el fiscal es el titular de la acción penal para todos los delitos y en el caso de violación sexual en menores de edad ellos tienen la carga de la prueba; asimismo, la fiscalía al tener

todos los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, podría incoar el proceso inmediato sin ningún problema.

Por otra parte, Bedón (2022) Considero que primero debemos diferenciar muy bien; que es flagrante delito y que es un proceso inmediato. Para responder a su pregunta en caso de flagrante delito de violación sexual en mi opinión no debe incoar proceso inmediato sino formular acusación directa; el fiscal es el titular de la acción penal para todos los delitos y en el caso de violación sexual en menores de edad ellos tienen la carga de la prueba.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 9 de 10 entrevistados de incorporarse el proceso inmediato, corresponde al fiscal incoar porque tiene la obligatoriedad y la carga de la prueba. 1 de 10 entrevistados menciona, no debe incoar el proceso inmediato sino formular acusación directa.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente? Los especialistas Callan (2022), Estacio (2022), Inquil (2022), Meza (2022), Quispe (2022), Saona (2022), y Vilela (2022) y Virú (2022), respondieron en su gran mayoría, que es muy importante, porque a través de ello legaremos a establecer el daño causado; debe valorar como principal prueba de Certificado Médico legal, el mismo que describe la atención facultativa, incapacidad Médico Legal, conclusiones y precisa las lesiones corporales por la violación sexual que sufrió la víctima; asimismo, se acredita el daño físico es muy importante en los casos de violación sexual el informe médico legal que certifique la agresión física sexual. Complementando por Magan (2022) Definitivamente es necesario la pericia en este caso el certificado médico para acreditar si habido la violación de la agraviada o agraviado, y el titular que en este caso de la acción penal es Ministerio Publico hacerla valer en el desarrollo del proceso.

No obstante Bedón (2022) En mi opinión, el daño físico a la víctima no necesariamente va acreditar la violación, hay varias modalidades de violación al menos en menores; hay más intimidación o abuso de poder, pues si hubiera agresión o daño físico el delito se descubrirla muy rápido, probablemente ya no sería delito clandestino.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 8 de los 10 entrevistados que si es necesario acreditar la evidencia delictiva con pericia medica correspondiente, porque, a través de ello legaremos a establecer el daño causado; debe valorar como principal prueba de Certificado Médico legal, el mismo que describe la atención facultativa, incapacidad Médico Legal, conclusiones y precisa las lesiones corporales por la violación sexual que sufrió la víctima; asimismo, se acredita el daño físico es muy importante en los casos de violación sexual el informe médico legal que certifique la agresión física sexual. 1 de los 10 entrevistados afirmo definitivamente es necesario la pericia en este caso el certificado médico para acreditar si habido la violación de la agraviada o agraviado, y el titular que en este caso de la acción penal es Ministerio Publico hacerla valer en el desarrollo del proceso. 1 de los 10 entrevistados, el daño físico a la víctima no necesariamente va acreditar la violación, hay varias modalidades de violación al menos en menores; hay más intimidación o abuso de poder, pues si hubiera agresión o daño físico el delito se descubrirla muy rápido, probablemente ya no sería delito clandestino.

Con respecto al **objetivo específico 2**; determinar si, la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual; respecto a ello, se planteó la **séptima pregunta**: ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual? Los entrevistados, Callan (2022), Bedón (2022), Estacio (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Meza (2022), Quispe (2022), y Saona (2022), respuesta a ello en su mayoría concertaron que se acredita con una pericia psicológica y psiquiátrica y evaluaciones medicas progresivas. Por otro lado, Vilela (2022) El daño psicológico se acredita a través de informe emitido por el psicólogo que está adscrito en el distrito judicial, el cual determina de acuerdo a sus procedimientos que la agraviada tiene temores y su autoestima está muy baja a raíz de sufrir la violación. En contra posición a lo expresado, Viru (2022) El daño psicológico siempre va a quedar en la victima siendo su recuperación mediante terapias psicológicas lo que si favorecería con este proceso inmediato sería el obtener justicia a un breve plazo.

En acorde a los resultados de la séptima pregunta, 8 de los 10 entrevistados concertaron sus ideas que se acredita con una pericia psicológica y psiquiátrica y evaluaciones medicas progresivas. 1 de los 10 entrevistados, sostiene que el daño psicológico se acredita a través de informe emitido por el psicólogo que está adscrito en el distrito judicial, el cual determina de acuerdo a sus procedimientos que la agraviada tiene temores y su autoestima está muy baja a raíz de sufrir la violación. 1 de los 10 entrevistados considera que el daño psicológico siempre va a quedar en la víctima siendo su recuperación mediante terapias psicológicas lo que si favorecería con este proceso inmediato sería el obtener justicia a un breve plazo.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima? Las respuestas fueron, según Callan (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Quispe (2022), Saona (2022), Vilela (2022) y Virú (2022), concordaron en que, si favorece la simplicidad del proceso inmediato al daño psicológico de la víctima, porque influye que se hizo justicia; evitara que la víctima reviva una y otra vez en los hechos en los cuales se ha visto involucrada; asimismo, ayuda a que se dé más temprano el tratamiento psicológico respectivo de la agraviada o agraviado que sean menores de edad; favoreciendo la simplicidad del proceso inmediato, porque se evita que se realice una investigación preparatoria; con la simplicidad del proceso inmediato si podría resolver procesos complejos ya que al tener todos los elementos de convicción acumulados en la investigación preliminar y al confirmar que existe relación entre el investigado y el delito cometido se podrían evitar procesos tediosos y burocráticos que podrían durar muchos años, generando un sentimiento de injusticia hacia las víctimas. Por otro lado, Bedón (2022) La simplicidad del proceso en mi opinión no favorece en nada en la recuperación de la víctima; la víctima se va a recuperar con terapias y tratamientos, diferenciando en su condición de tal, mas no con la pronta resolución del proceso.

En forma contraria a lo expreso por lo anterior Estacio (2022) En algunos casos si podría aplicarse, pero en otros requiere de un proceso largo (proceso ordinario) ya

que las condenas podrían ser de cadena perpetua y es ahí donde se necesita mayor rigurosidad en la investigación.

Por su parte Meza (2022) La recuperación del daño psicológico no puede darse de forma inmediata es un proceso con el tratamiento respectivo por el profesional el hecho que se dé un proceso inmediato condenado al imputado alivia de alguna que se haya hecho justicia con dicho mejor.

Conforme a los resultados de la octava pregunta, 07 de los 10 entrevistados han concordado con sus respuestas que la simplicidad del proceso inmediato al daño psicológico de la víctima, porque influye que se hizo justicia; evitara que la víctima reviva una y otra vez en los hechos en los cuales se ha visto involucrada; asimismo, ayuda a que se dé más temprano el tratamiento psicológico respectivo de la agraviada o agraviado que sean menores de edad; favoreciendo la simplicidad del proceso inmediato, porque se evita que se realice una investigación preparatoria; con la simplicidad del proceso inmediato si podría resolver procesos complejos ya que al tener todos los elementos de convicción acumulados en la investigación preliminar y al confirmar que existe relación entre el investigado y el delito cometido se podrían evitar procesos tediosos y burocráticos que podrían durar muchos años, generando un sentimiento de injusticia hacia las víctimas. 2 de 10 entrevistado, en algunos casos si podría aplicarse, pero en otros requiere de un proceso largo (proceso ordinario) ya que las condenas podrían ser de cadena perpetua y es ahí donde se necesita mayor rigurosidad en la investigación. Asimismo, la recuperación del daño psicológico no puede darse de forma inmediata es un proceso con el tratamiento respectivo por el profesional el hecho que se dé un proceso inmediato condenado al imputado alivia de alguna que se haya hecho justicia con dicho mejor. 1 de 10 entrevistados señala que la simplicidad del proceso en mi opinión no favorece en nada en la recuperación de la víctima; la víctima se va a recuperar con terapias y tratamientos, diferenciando en su condición de tal, mas no con la pronta resolución del proceso.

Finalmente, se planteó como **novena pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos

sustanciales de la víctima? Los entrevistados, Callan (2022), Estacio (2022), Inquil (2022), Magan (2022), Meza (2022), Quispe (2022), y Saona (2022), en su mayoría aseveraron que la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima, porque estaríamos frente a un acceso a un proceso inmediato con resultados favorables; se alcanzaría justicia en un corto tiempo, siendo que en dicho proceso se respetaría el legítimo derecho de defensa de ambas partes, en el cual se confiere derecho a la víctima, donde puede expresarse libremente y ejercer su defensa; Asimismo, el proceso abreviado, garantiza la tutela de los derechos de la víctima; si cautelaría los derechos de la víctima puesto que se llegaría a una condena en forma inmediata con su agresor. Vilela (2022) y Virú (2022) afirmaron que la simplicidad del proceso inmediato si favorece La tutela de derechos sustanciales de la víctima favorece ya que se sanciona a este delincuente mediante sentencia condenatoria porque vulnera la indemnidad o intangibilidad sexual, asimismo se requiere la inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente para que los jueces cumplan con la tutela jurisdiccional efectiva de manera eficiente; a su vez, se obtiene la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales generando paz y tranquilidad hacia las víctimas.

No obstante, Bedón (2022) Considero que el proceso inmediato no se ha creado para favorecer a la víctima, sino al proceso y al acusado; si bien el proceso inmediato está previsto como proceso célere y sanción pronta al culpable esto no es tutelar el derecho de la víctima, sino es un castigo al que ha vulnerado el derecho que se asiste.

Finalmente, conforme a los de la novena pregunta, 07 de los 10 entrevistados aseveran que, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima, porque estaríamos frente a un acceso a un proceso inmediato con resultados favorables; se alcanzaría justicia en un corto tiempo, siendo que en dicho proceso se respetaría el legítimo derecho de defensa de ambas partes. 02 de los 10 entrevistados afirmaron que la simplicidad del proceso inmediato si favorece La tutela de derechos sustanciales de la víctima favorece ya que se sanciona a este delincuente mediante sentencia condenatoria

porque vulnera la indemnidad o intangibilidad sexual, asimismo se requiere la inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente para que los jueces cumplan con la tutela jurisdiccional efectiva de manera eficiente; a su vez, se obtiene la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales generando paz y tranquilidad hacia las víctimas. 01 de los 10 entrevistados considero que el proceso inmediato no se ha creado para favorecer a la víctima, sino al proceso y al acusado; si bien el proceso inmediato está previsto como proceso célere y sanción pronta al culpable esto no es tutelar el derecho de la víctima, sino es un castigo al que ha vulnerado el derecho que se asiste.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se alcanzaron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**, determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Se analizó la casación N° 842-2016 Sullana, el considerando cuarto donde los magistrados sostienen respecto a la flagrancia delictiva; para determinar la flagrancia delictiva esta debe ser expuesta y no oculta, siendo necesaria la presencia de la víctima como de la policía o testigos en el acto delictivo, esto mismo debido a la importancia de ser espectador del delito y ante esta misma resulte necesaria la detención del delincuente.

Del mismo se analizó la Casación N° 622-2016-Junin, que en su considerando décimo tercero los magistrados sostienen respecto al proceso inmediato; el Proceso Inmediato demuestra eficacia y consolida una controversia penal en tiempo célere, sobre los cimientos de la prueba evidente, pues sin esta última no tendría asidero. Teniendo como propósito la simplificación procesal sin que ésta disminuya o lesione los derechos del imputado.

Seguidamente pasamos en relación al **Objetivo específico 1**; determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Se analizó la casación N° 1165-2018 Ancash, el considerando décimo segundo donde los magistrados sostienen respecto a la evidencia delictiva; para que exista

evidencia delictiva tiene que apreciarse cualquiera de estos supuestos que son el delito flagrante, la confesión del imputado y el delito evidente. Del mismo modo Vara (2019) en su estudio del costo de reparación de las niñas menores de 15 años que sufrieron abuso sexual y producto de ello quedaron embarazadas y fueron exigidas a dar luz, determina, que sufren de daños físicos y mentales, los cuales quedan como secuelas a lo largo de su vida, sufriendo de discriminación hasta enfermedades crónicas.

Seguidamente para el **Objetivo específico 2**, Determinar si, la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual. Se analizaron la casación N° 335-2015 Santa, en su fundamento décimo cuarto, los magistrados sostienen respecto a la criminalización del acceso carnal con menores de edad de 13 años ;queda claro que ante el delito de Violación sexual contra menores de edad, lo que explícitamente se busca es la protección del bien jurídico protegido el cual se le denomina “indemnidad sexual” y como tal tiene una sanción penal de 30 a 35 años como lo establece el código penal y no obstante no debería tener atenuantes o beneficios procesales.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 Lima, establece sobre los bienes jurídicos en los delitos sexuales y de trata de personas con fines sexuales; que efectivamente en los delitos contra la libertad sexual y/o trata de personas existe claramente una diferencia pues en el primero la sanción es directamente al accionante del delito, mientras que en el otro por su tipicidad persigue varias personas.

DISCUSIÓN

En este acápite se desarrolló la **discusión** respecto a la presente investigación se tomó en cuenta de los resultados a criterios de juicios de valor que es la razón de ser en la investigación cualitativa.

A continuación, se expondrá la discusión de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. Relacionado al **objetivo general**: Determinar si, se debería incluir,

en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Desde el punto de vista de los especialistas entrevistados en su mayoría concordaron sus ideas en vista que el proceso inmediato se debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad, esto daría un juzgamiento anticipado con la terminación anticipada y celeridad procesal; asimismo, se evitaría un proceso dilatorio y no se resguarde el interés del menor. Donde la víctima, no se sometería a todo un proceso convencional que dura mucho más tiempo y donde obviamente perjudica el trauma que ha vivido debido a la violación sexual a la que ha sido sometida; al tener todos los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, se debería abreviar el proceso penal; siendo que con todas las pruebas acumuladas no hay mayor razón para tener un proceso largo y tedioso; por lo tanto el proceso inmediato constituye una vía procedimental incorporada en el NCPP y tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante la presencia de elementos de convicción suficiente de responsabilidad penal, en ese sentido sería de mucha utilidad aplicarla en delito de flagrancia de violación de menores de edad.

No obstante, uno de los entrevistados no estaría de acuerdo; porque, el delito de violación sexual es un tema muy delicado, incluir en proceso inmediato sería restringir el derecho a la defensa; además al ser un delito clandestino es muy raro que se de en flagrancia.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró la casación N° 842-2016-Sullana, los magistrados sostienen, respecto a la flagrancia delictiva para determinar la flagrancia delictiva; esta debe ser expuesta y no oculta, siendo necesaria la presencia de la víctima como de la policía o testigos en el acto delictivo, esto mismo debido a la importancia de ser espectador del delito y ante esta misma resulte necesaria la detención del delincuente. Aunado a ello la Casación N° 622-2016-Junin, que en su considerando décimo tercero los magistrados sostuvieron respecto al proceso inmediato; el Proceso Inmediato demuestra eficacia y consolida una controversia penal en tiempo celeré, sobre los cimientos de la prueba evidente,

pues sin esta última no tendría asidero. Teniendo como propósito la simplificación procesal sin que ésta disminuya o lesione los derechos del imputado.

Ello también coincidió con lo esgrimido por, Valderrama (2017) Señala sobre los supuestos de flagrancia delictiva, existe el deber legal de iniciar un proceso rápido, frente a un suceso de flagrancia criminal, esto no quiere decir que, inevitablemente su tramitación se desarrolle ante un proceso inmediato, debido a que, por último, el juez mediante el control de flagrancia puede advertir la vía idónea para la tramitación; concordando la idea por Alarcón et. al (2018), el aspecto más importante en flagrancia es la recolección de los elementos evidentes o probatorios para iniciar el proceso inmediato y basta contar con un supuesto de flagrancia que vincule al procesado con el hecho delictivo, para poder iniciar el proceso inmediato.

Estos hallazgos guardan relación, con el antecedente nacional hallado por Arce (2019) quien al estudiar el “Análisis de la violación sexual a menores de edad en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte”, que, en la mayoría de los casos analizados, se pudo observar la presencia de un adecuado consentimiento voluntario, este fue solo para las víctimas de 12 y 13 años que tenían un claro entendimiento y familiaridad con los agresores sexuales. Por otro lado, los menores de 11 años tienen derecho a una compensación sexual, por lo que legalmente no cuentan con un libre consentimiento válido para tener relaciones sexuales. Este último se relaciona con el antecedente internacional, Triana (2019) en su estudio de brindar un abordaje del abuso sexual infantil; que, si bien la violencia sexual contra menores sigue siendo un problema global no resuelto, la implementación de estándares internacionales para combatirla representa un esfuerzo a nivel mundial para proteger a los niños, niñas y adolescentes de este flagelo.

Por lo tanto, podemos afirmar de los resultados obtenidos, que efectivamente si corresponde incluir el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad; debido a que, se lograría una justicia célere en favor de las víctimas, puesto que el proceso común es muy tedioso y extenuante para las menores víctimas que sufren la agresión sexual. Asimismo, el proceso

inmediato sería el proceso más idóneo para crímenes que tengan relación directa a casos de flagrantes violaciones sexuales en contra de los menores de edad, que se lograría una condena en tiempo celeré, en concordancia con la mayoría de entrevistas y documentos analizados se cumplió el supuesto general jurídico planteado.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

De acuerdo al instrumento, guía de entrevista, se refleja en la mayoría de los entrevistados, que la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual, porque se identificaría al responsable y la sanción correspondiente; asimismo, al encontrarse al presunto autor del delito en pleno acto sexual con la menor, y contrastando los hechos con la valoración del daño causado, porque a través del resultado del examen físico y psicológico se verifica los daños causados ante este aberrante delito que la sociedad repugna; también es muy importante la evidencia delictiva para acreditar la agresión tanto física como psicológica para ello es muy importante la existencia del informe médico legal y la pericia psicológica en un caso de violación sexual y en casos de menores de edad el informe de la cámara gesell

En otro sentido Bedón (2022) si partimos del concepto evidencia delictiva (delito evidente) no son lo mismo; el primero. Es prueba, mientras el segundo es hecho delictivo descubierto muy cercano a la verdad, en ese sentido para la valoración del daño pasivo a la víctima considero que no tiene mucha relación; pero si la pregunta es que si es determinante las lesiones causadas a la víctima para considerar evidencia delictiva pienso que depende de cada caso.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, la Casación N° 1165-2018 Ancash, en su considerando décimo segundo los magistrados sostienen respecto a la evidencia delictiva; para que exista evidencia delictiva tiene que

apreciarse cualquiera de estos supuestos que son el delito flagrante, la confesión del imputado y el delito evidente.

Ello también coincidió con lo esgrimido por Vara (2019) en su estudio del costo de reparación de las niñas menores de 15 años que sufrieron abuso sexual y producto de ello quedaron embarazadas y fueron exigidas a dar luz, determina, que sufren de daños físicos y mentales, los cuales quedan como secuelas a lo largo de su vida, sufriendo de discriminación hasta enfermedades crónicas. Asimismo, Greydanus & Merrick (2017) señala el abuso sexual de infantes, niños y adolescente, sigue siendo un fenómeno cataclísmico en todas las sociedades y culturas del mundo, añadiendo que no se conocen los números exactos, pero los médicos y el costo psicológico exigido a estas víctimas pediátricas es asombroso y trágico. Esta discusión proporcionó perspectivas con respecto a los efectos de la violación y la perturbación que estos los jóvenes deben soportar, incluida una vida de secuelas psicológicas y muerte. El tratamiento es difícil y problemático, mientras que la clave es la comprensión de problemas y esfuerzos para la prevención.

Gómez (2020) Señala, la violación sexual infantil, origina una conmoción negativa en distintas magnitudes de la salud de la afectada, trascendiendo por un largo periodo de su vida y se ahonda en la medida que se extienda el momento de manifestar los hechos; asimismo Kennedy & Prock (2018), expresa, el abuso sexual infantil (CSA), la agresión sexual (SA) y la violencia de pareja íntima (IPV) ocurren dentro de contextos sociales que dan forma a cómo los sobrevivientes se juzgan a sí mismos y son evaluados por otros.

Estos hallazgos guardan relación, con el antecedente nacional hallado por, Hinostroza (2017) Existe una semejanza expresiva en los índices de criminalidad y la velocidad de los procesos penales, por adelantado la vigencia de la ley en vigor y después de que la ley prevea la adjudicación inmediata de un caso penal flagrante. Del mismo modo por Brunton & Dryer (2021), Que el balance de la evidencia recomienda que, en comparación con las mujeres que no han sido abusadas, las mujeres con antecedentes de abuso infantil tienen más experiencias adversas con el embarazo, el parto y el cuidado, y su historial de abuso probablemente contribuye a las conductas dañinas y la psicopatología

Por lo tanto, podemos afirmar de los resultados obtenidos, que efectivamente la evidencia delictiva incide de forma positiva en la valoración del daño físico de la víctima menor de edad, debido a que se valoraría como prueba anticipada para el proceso inmediato con la confirmación del acta por el Juez de investigación preparatoria. Asimismo, la evidencia delictiva a la par de pericia psicológica y certificado médico, es determinante para acreditar la existencia el daño físico de la víctima por su agresor sexual. Por lo tanto, con las entrevistas realizadas y los documentos analizados se cumplió el supuesto específico 1 jurídico planteado.

Finalmente, sobre el **objetivo específico 2**: Determinar si, la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

De acuerdo a la guía de entrevista, se vio que la mayoría de los entrevistados concordaron, que se acredita con una pericia psicológica y psiquiátrica y evaluaciones medicas progresivas. Por otro lado, Vilela (2022) El daño psicológico se acredita a través de informe emitido por el psicólogo que está adscrito en el distrito judicial, el cual determina de acuerdo a sus procedimientos que la agraviada tiene temores y su autoestima está muy baja a raíz de sufrir la violación. Por otra parte, Viru (2022) El daño psicológico siempre va a quedar en la victima siendo su recuperación mediante terapias psicológicas lo que si favorecería con este proceso inmediato sería el obtener justicia a un breve plazo.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró la el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 Lima, donde establece sobre los bienes jurídicos en los delitos sexuales y de trata de personas con fines sexuales; que efectivamente en los delitos contra la libertad sexual y/o trata de personas existe claramente una diferencia pues en el primero la sanción es directamente al accionante del delito, mientras que en el otro por su tipicidad persigue varias personas.

Ello también coincidió con lo esgrimido por (2020) Recolectar intervenciones psicológicas ayudan a los menores que son afectados por la violencia familiar a desplegar un sentido de la resiliencia más positivo. Debido a que, actualmente, nos

encontramos en el menester considerable de contar con planes de intervención que ayuden en su cura eficaz y reconfortante a este grupo de población. Apoyando esta por Acosta (2020) señala, la entrevista única que se realizan en la cámara Gesell, colabora de forma benéfica en la protección del derecho de la damnificada; siendo realizado por un experto en perito forense, con sus conocimientos de alta especialización adecuada para poder obtener la información de la damnificada.

Estos hallazgos guardan relación, con el antecedente nacional hallado por Choque (2018) Existió una vulneración de los derechos y principios con la exigencia de un juicio inmediato tratándose de un delito claro, la misma se produjo por la celeridad y breve duración que establece la norma para su aplicación. Este último tendría una relación con el antecedente internacional, Burneo (2021), Que existen circunstancias, en particular, donde las circunstancias de hecho permiten la elegibilidad para probar el crimen, violaciones de recepción; por lo tanto, clasificar los delitos graves en esta categoría de delitos no es imposible sino poco probable. Por lo tanto, podemos afirmar de los resultados obtenidos, que afectivamente la simplicidad del proceso repercute positivamente en el tratamiento del daño psicológico en los menores de edad, víctimas de flagrante delito de violación sexual, toda vez que su correcta aplicación al procesado, sosegaría la pronta recuperación del daño causado por su agresor sexual. Asimismo, la simplicidad del proceso resolvería procesos complejos siempre en cuando se tenga todos los elementos de convicción y tenga confirmada la relación entre el imputado y el delito, todo ello evitaría procesos tediosos que podrían durar años, generando un sentimiento de injusticia hacia la víctima; por lo tanto, con la mayoría de entrevistas y documentos analizados se cumplió el supuesto jurídico específico 2 planteado.

V. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó que efectivamente se debe incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad, porque, se lograría una justicia célere en favor de las víctimas, puesto que el proceso común es muy tedioso y extenuante para las menores víctimas que sufren la agresión sexual. Asimismo, el proceso inmediato es el proceso más idóneo para crímenes que tengan relación directa a casos de flagrantes violaciones sexuales en contra de los menores de edad, lográndose condenas en tiempo célere. Lo cual conforme a lo investigado y expuesto se confirma el supuesto general vinculado con el objetivo general de nuestra tesis.

2. Seguidamente se confirmó, que efectivamente la evidencia delictiva facilita la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual, porque, se valoraría como prueba anticipada para el proceso inmediato con la confirmación del acta por el Juez de investigación preparatoria. Asimismo, la evidencia delictiva a la par de la pericia psicológica y con el reconocimiento médico legal, es valor determinante para acreditar la existencia del daño físico de la víctima y como elementos de prueba para el representante del Ministerio Público.

3. Finalmente se confirmó, que efectivamente la simplicidad del proceso repercute positivamente en el tratamiento del daño psicológico en los menores de edad, víctimas de flagrante delito de violación sexual, toda vez que su correcta aplicación al procesado, sosegaría la pronta recuperación del daño causado por su agresor sexual. Asimismo, la simplicidad del proceso resolvería procesos complejos siempre en cuando se tenga todos los elementos de convicción y tenga confirmada la relación entre el imputado y el delito, todo ello evitaría procesos tediosos que podrían durar años, generando un sentimiento de injusticia hacia la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo, mediante la aprobación de una norma legal que incluya el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el contenido del artículo 446 del libro V sección I, respecto a los supuestos de Aplicación del Proceso Inmediato en el NCPP, con la finalidad de lograr una justicia célere en favor de las víctimas, puesto que el proceso común es muy tedioso y extenuante para las menores víctimas que sufren la agresión sexual. Asimismo, el proceso inmediato es el proceso más idóneo para crímenes que tengan relación directa a casos de flagrantes violaciones sexuales en contra de los menores de edad, lográndose condenas en tiempo célere.

2. A, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Poder Legislativo, estudie y apruebe el dictamen respecto al flagrante delito de violación sexual en menores de edad, como supuesto para la aplicación del proceso inmediato, con la finalidad de sancionar en tiempo célere las agresiones sexuales y el daño físico de la víctima, teniendo como evidencia los elementos de prueba para el representante del Ministerio Público.

3. El concejo directivo ponga en agenda con carácter de urgente, el dictamen para que el pleno del congreso lo someta al debate, con la finalidad de lograr la simplicidad del proceso en casos del flagrante delito de violación sexual en menores de edad, lo cual resolvería procesos complejos, toda vez que se tenga todos los elementos de convicción y tenga confirmada la relación entre el imputado y el delito, todo ello evitaría procesos tediosos que podrían durar años, generando un sentimiento de injusticia hacia la víctima.

REFERENCIAS

- Acosta, V. (2020). Entrevista única en cámara Gesell en menores de edad víctimas de violación sexual en el proceso penal de julio a noviembre del 2019 en UML II-Carabaylo, una revisión a la literatura científica.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24960>
- Alaggia, R., Collin-Vézina, D., & Lateef, R. (2019). Facilitators and barriers to child sexual abuse (CSA) disclosures: A research update (2000–2016). *Trauma, Violence, & Abuse*, 20(2), 260-283.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29333973/>
- Alcalde, G. (2018). El proceso inmediato por flagrancia en el delito de robo agravado y su implicancia en el debido proceso judicial Lima Centro 2017.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65022>
- Arce, A. (2019). Análisis de la violación sexual a menores de edad. Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, 2019.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43577>
- Ali, S., Haykal, H. A., & Youssef, E. Y. M. (2021). Child Sexual Abuse and the Internet—A Systematic Review. *Human Arenas*, 1-18.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s42087-021-00228-9>
- Alarcón, A., Pérez-Luco, R., Wenger, L. S., Salvo, S. I., & Chesta, S. A. (2018). Personalidad y gravedad delictiva en adolescentes con conducta antisocial persistente. *Revista iberoamericana de psicología y salud.*, 9(1), 58.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6323806>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barrientos, E., Rosales, N., Rojas, J., & Barrientos, M. (2019). La teoría fundamentada como herramienta para investigar los escenarios del marketing. *Mundo Fesc*, 9(17), 44-48.
<https://orcid.org/0000-0001-6673-0223>
- Burneo, N. (2021). La (im) posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

- Brunton, R. & Dryer, R. (2021). Abuso sexual infantil y embarazo: una revisión sistemática de la literatura. *Abuso y negligencia infantil*, 111, 104802.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000300010
- Carrasco Díaz, Sergio (2016). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos, Lima.
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=METODOLOGIA+DE+LA+INVESTIGACION+CIENTIFICA%2F+carrasco&btnG=\(CEM\)+Ministerio+de+la+Mujer+y+Poblaciones+Vulnerables+\(2022\).+"Son+casi+4.000+niños+y+adolescentes+afectados+en+lo+que+va+del+año+por+este+delito,+es+decir,+equivalen+al+68.3%+del+total"](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=METODOLOGIA+DE+LA+INVESTIGACION+CIENTIFICA%2F+carrasco&btnG=(CEM)+Ministerio+de+la+Mujer+y+Poblaciones+Vulnerables+(2022).+"Son+casi+4.000+niños+y+adolescentes+afectados+en+lo+que+va+del+año+por+este+delito,+es+decir,+equivalen+al+68.3%+del+total")
- (CEM) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). “Son casi 4.000 niños y adolescentes afectados en lo que va del año por este delito, es decir, equivalen al 68.3% del total”
- Nuevo Código procesal Penal (NCP) (D.L.957 - 2004)
- Chambi, M. (2016). Nivel de rigor científico de la tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública. *Consensus*.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=128915033&lang=es&site=eds-live>
- Choque, M. (2018). Limitaciones ante el requerimiento de incoación a proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Independencia 2017.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33605>
- Duce, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200223
- Feria, H., Mantilla, M., & Mantecón, S. (2019). La triangulación metodológica como método de la investigación científica: Apuntes para una conceptualización. *Didasc@lia: didáctica y educación*, 10(4), 137-146.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7248603>

- García, K. (2019). Afectación al principio acusatorio por la insuficiente evidencia delictiva en los requerimientos fiscales de procesos inmediatos en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2016-2017.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3437>
- Girón, S., Cortés, L., & Mamian, M. (2020). El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal.
http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020_flagrancia_injerencia.pdf
- Gómez-León, M. C., Rangel, Y. P. M., Cárdenas-Serrato, P. I., Perez, H. A. V., & Gutiérrez, J. L. A. W. (2020). Violencia sexual en niños y adolescentes varones en el mundo: una revisión integrativa. *Revista Colombiana de Enfermería*, 19(2), e020-e020.
<https://revistacolombianadeenfermeria.unbosque.edu.co/article/view/2862>
- Greydanus, D. & Joav Merrick, M. (2017). Una revisión del abuso sexual infantil. *Revista Internacional de Salud Infantil y Adolescente*, 10 (3), 289-294.
<https://www.proquest.com/openview/98aea6b841b14319f2cdbbe16f19df4a/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2034872>
- Harper, S., Maskaly, J., Kirkner, A., & Lorenz, K. (2017). Enhancing title IX due process standards in campus sexual assault adjudication: Considering the roles of distributive, procedural, and restorative justice. *Journal of school violence*, 16(3), 302-316.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15388220.2017.1318578>
- Honaker, B. (3 de mayo de 2019). El Senado de Nueva Jersey aprueba nueva ley contra la agresión sexual. *Top Class Actions*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. *Editorial McGraw Hill*.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53.
<https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

- Hinostroza, D. (2017). Influencia De La Aplicación Del Proceso Inmediato En Casos De Flagrancia; En La Criminalidad Y Celeridad De Los Procesos Penales En La Provincia De Alto Amazonas–2016.
<https://core.ac.uk/download/pdf/225607357.pdf>
- Kennedy, A. C., & Prock, K. A. (2018). "I still feel like I am not normal": A review of the role of stigma and stigmatization among female survivors of child sexual abuse, sexual assault, and intimate partner violence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 19(5), 512-527.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27803311/>
- McGlynn, C. (2017). Rape trials and sexual history evidence: Reforming the law on third-party evidence. *The Journal of Criminal Law*, 81(5), 367-392.
<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0022018317728824>
- Ogunjimi, A. I., Abadio de Oliveira, W., Ribeiro de Vasconcelos, E. M., & Iossi Silva, M. A. (2017). CHILD SEXUAL ABUSE PREVENTION: INTEGRATIVE REVIEW. *Journal of Nursing UFPE/Revista de Enfermagem UFPE*, 11(11).
<https://periodicos.ufpe.br>
- Placido, Y. (2018). Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en el delito de omisión familiar en la fiscalía de Ancón-2017.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36793>
- Ramaswamy, S., & Seshadri, S. (2020). Children on the brink: Risks for child protection, sexual abuse, and related mental health problems in the COVID-19 pandemic. *Indian journal of psychiatry*, 62(Suppl 3), S404.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7659798/>
- Reyes, M. (2018). Violación de derechos constitucionales en juicio por receptación No. 09292-2017-00056, en la Unidad Judicial Penal con competencia en flagrancia, sector Sur Oeste de Guayaquil (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34942>
- Reyna Alfaro, L. (2015). "Manual de Derecho Procesal Penal". Lima: Pacífico.
http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-derecho-procesal-penal_63985
- Rojas Palomino, M. Y. (2019). La Vulneración del Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva.

- <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3370>
- Roodman, D. (2020). The impacts of incarceration on crime. arXiv preprint arXiv:2007.10268. <https://arxiv.org/abs/2007.10268>
- Rovira de Antonio, J. (2020). Intervenciones psicológicas para mejorar la resiliencia en niños víctimas de violencia familiar: una revisión sistemática. <https://www.recercat.cat/handle/2072/443493>
- Sánchez, F. (2019). *Desarrollo metodológico de la investigación*. Asociación grafica educativa.
- Suarez, M. N. M., Solano, S. P. C., Del Valle, H. M. C., & Vera, C. F. M. (2019). Abuso infantil y su incidencia en el desarrollo académico. RECIAMUC, 3(3), 651-678. <https://www.reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/293>
- Valderrama, J., & Valverde, M. (2017). Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9896>
- Vega, A. (2017). Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria. Vox juris, 34(2), 59-71. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1074>
- Triana, Y. (2020). El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Boyacá: situación de las víctimas frente a las políticas públicas y el proceso judicial. <https://doi.org/10.15332/dt.inv.2020.01402>
- Walsh, K., Zwi, K., Woolfenden, S. y Shlonsky, A. (2018). Programas educativos escolares para la prevención del abuso sexual infantil: una revisión sistemática y metanálisis de Cochrane. Investigación sobre la práctica del trabajo social, 28 (1), 33-55. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/177249>

ANEXO 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Debería incluir el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>Si corresponde incluir el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad; debido a que, se lograría una justicia célere en favor de las víctimas, puesto que el proceso común es muy tedioso y extenuante para los menores víctimas que sufren la agresión sexual.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>EL PROCESO INMEDIATO</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>EVIDENCIA DELICTIVA</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>SIMPLICIDAD DEL PROCESO</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿La evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿La simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Determinar si, la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>La evidencia delictiva incide de forma positiva en la valoración del daño físico de la víctima, debido a que se valoraría como prueba anticipada para el proceso inmediato con la confirmación del acta por el Juez de investigación preparatoria.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>La simplicidad del proceso repercute positivamente en el tratamiento del daño psicológico en los menores de edad, víctimas de flagrante delito de violación sexual, toda vez que su correcta aplicación al procesado, sosegaría la pronta recuperación del daño causado por su agresor sexual.</p>		<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>
<p>METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA</p>				
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA – DISEÑO SISTEMÁTICO</p>				

ANEXO 02

VALIDACION DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CERNA BARRAN MARCO FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DEC. UCV
 1.3. Grados Académicos del experto: SECRETAR
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas
 1.5. Autor(A) de instrumento: Alfonso Tzucuk, Diana Kuffner, Guzmán Sosa, María del Carmen.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MARGINALMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a los leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTERMEDIALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. VERDADERA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 11 de julio del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No TNC: 4765117

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Soto Abanto, Segundo Eloy**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Nieto Tucata, Diana Katherine & Quiroz Sáenz, María del Carmen**



II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						SUFICIENTEMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a los leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respaldó en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.5



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42260515 Cél. 924421263

Lima, 24 de junio del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *VILELA APON ROHANNIS*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *DOCENTE - UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista.*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *NIETO TUESTA, DIANA KATHERINE / QUIROZ SAENZ, MARÍA DEL CARMEN*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95.5

Lima, 09 de junio del 2022.

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 42201468 Cel. 947119315

ANEXO 03

GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

f
v

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?



Diagram of a signature box with a large empty area for writing and a smaller area at the bottom labeled "FIRMA Y SELLO". The box is surrounded by a grid of small circles. A blue icon of a document with a magnifying glass is visible on the right side of the box.

FIRMA Y SELLO

✓
✓
✓



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: ELENA ROSA BEDON CERDA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

No, porque el delito de violación sexual es un tema muy delicado, incluir en proceso inmediato sería restringir el derecho a la defensa; además al ser un delito clandestino es muy raro que se de en flagrancia.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Considero que no, debemos recordar que un proceso penal no tiene por finalidad favorecer a la víctima, sino es castigar al culpable, pretender un proceso favorable a la víctima, sería un error, el proceso penal es para determinar si el imputado cometió o no el delito.

3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si se emite una norma donde se disponga un trámite en proceso inmediato los delitos de violación sexual, como proceso de flagrancia caería en des uso debido a que es muy raro que el delito de violación se descubra en flagrancia.

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

No entiendo mucho la pregunta, si partimos del concepto evidencia delictiva (delito evidente) no son lo mismo; el primero. Es prueba, mientras el segundo es hecho delictivo descubierto muy cercano a la verdad, en ese sentido para la valoración del daño pasivo a la víctima, considero que no tiene mucha relación; pero si la pregunta es que si es determinante las lesiones causadas a la víctima para considerar evidencia delictiva pienso que depende de cada caso.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Considero que primero debemos diferenciar muy bien; que es flagrante delito y que es un proceso inmediato. Para responder a su pregunta en caso de flagrante delito de violación sexual, en mi opinión no debe incoar proceso inmediato sino formular acusación directa.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

En mi opinión, el daño físico a la víctima no necesariamente va acreditar la violación, hay varias modalidades de violación al menos en menores; hay más intimidación o abuso de poder, pues si hubiera agresión o daño físico el delito se descubriría muy rápido, probablemente ya no sería delito clandestino.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.



7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

Se acredita con una pericia psicológica y psiquiátrica.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

La simplicidad del proceso en mi opinión no favorece en nada en la recuperación de la víctima; la víctima se va a recuperar con terapias y tratamientos, diferenciando en su condición de tal, mas no con la pronta resolución del proceso.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Considero que el proceso inmediato no se ha creado para favorecer a la víctima, sino al proceso y al acusado; si bien el proceso inmediato está previsto como proceso célere y sanción pronta al culpable, esto no es tutelar el derecho de la víctima, sino es un castigo al que ha vulnerado el derecho que se asiste.



Lima, 21 de octubre del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal”

Entrevistado/a: RICARDO APOLONIO CALLAN ESCOBAR

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- **De acuerdo a su experiencia**, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Que, si; porque si contamos con todos los elementos de convicción debería incluirse en dicho proceso.

2.- **En su opinión**, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Que, no es que sea más favorable, lo que se busca una sanción inmediata.

3.- **Diga Ud.** ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Que, las víctimas y familias estarían protegidas ante la sociedad.

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.



4.- **En su opinión**, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Que, si es importante, porque se identificaría al responsable y la sanción correspondiente.

5.- **Diga Ud.** ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Que, si y debería tener el supuesto de obligatoriedad.

6.- **De acuerdo a su experiencia**, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia médica correspondiente?

Que, es muy importante, porque a través de ello legaremos a establecer el daño causado.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- **En su opinión** ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

Que, a través de la pericias psicológicas y evaluaciones médicas progresivas.

8.- **En su opinión**, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

Que, podría influir que se hizo justicia, aunque la recuperación no será inmediata.



9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Que, si porque estaríamos frente a un acceso a un proceso inmediato con resultados favorables.


RICARDO CALLAN ESCOBAR
ABOGADO
CAL. 40729
FIRMA Y SELLO

Lima, 31 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: FRANCISCO INQUIL ALVARADO.....

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.....

Institución: Hospital Nacional Sergio Bernales.....

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Considero que sí.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si, lo consideraría mas viable, al permitir dilucidar de manera inmediata los hechos, así como los autores.

3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Permitiría la pronta aplicación de la pena a imponerse, así como la determinación de los autores, evitando el maltrato a la víctima (esto último consecuencia de un proceso largo con etapas en las cuales, una y otra vez, la victima debe recordar los hechos acaecidos. Asimismo, permitiría esclarecer los hechos, evitando denuncias falsas.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Considero que ambos van concatenados.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Considero que sí.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Definitivamente sí.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

Evaluaciones psiquiátricas.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

Evitaría que la víctima reviva una y otra vez los hechos en los cuales se ha visto involucrada

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Considero que sí.


FIRMA Y SELLO

Lima, 31 de OCTUBRE 2022.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: Alexandra Mercedes Saona Stancovich

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si, puesto que sería un proceso sumarísimo, donde la víctima, no se sometería a todo un proceso convencional que dura mucho más tiempo y donde obviamente perjudica el trauma que ha vivido debido a la violación sexual a la que ha sido sometida.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si, teniendo en cuenta que la víctima es un/a menor de edad, tendría que someterse a un procedimiento más rápido, lo cual le permitiría dejar de lado esa experiencia y evocarse en salir adelante junto con ayuda psicológica y moral.

3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Ninguna, puesto que por encima de todo tiene que ser un proceso donde se respete los derechos de la víctima y se piense en lo que mas le favorezca a esta.

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

En este caso lo más importante es la evidencia descrita en el examen del médico legista.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Teniendo el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad con todas las pruebas fehacientes, si correspondería al fiscal, incoar el proceso inmediato al que nos referimos en la presente entrevista.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Si, que la víctima pase por el médico legista es importante en estos casos.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

Con una pericia psicológica.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso

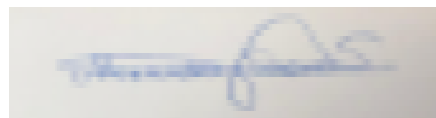
Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

En que la víctima no se va a encontrar en un ambiente hostil donde tendría que estar respondiendo preguntas que le recuerden el acto de violación a la cual ha sido sometida.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Si, los derechos sustanciales de la víctima son los que deben prevalecer en esta clase de delitos.

|



CAL 84192

Lima, 15 de octubre del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: Alfredo Quispe Illanes

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: RED DDHH/CIDH

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Desde mi punto de vista considero que es oportuno y certero el incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, porque es una forma de proteger a los menores de edad.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Sería la vía más idónea la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad, ya que, siendo un proceso célere, se evita el desistimiento de la víctima al proceso.



3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Ninguna, puesto que estaría amparada en la flagrancia delictiva, y aquello garantiza un debido proceso.

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Si, considero que es determinante la evidencia del delito, puesto que aquello tiene gran relación con el trauma y/o lesión de la víctima.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Si, definitivamente si correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato ante el juzgado penal.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Es totalmente necesario la pericia medico correspondiente, ya que aquella acredita y sustenta el daño físico de la víctima.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

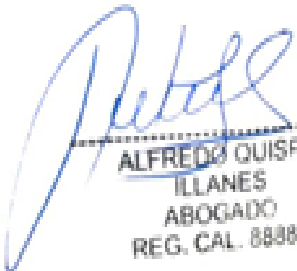
Se puede acreditar con la ficha de valoración psicológica, la cual es realizada por el especialista médico legal.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

Favorece en el sentido que, ante un proceso célere como el Proceso Inmediato, las víctimas evitarían REVICTIMIZARSE, y recordar reiteradamente los hechos execrables por las que fueron sometidas.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

En definitiva, si favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima.


ALFREDO QUISPE
ILLANES
ABOGADO
REG. CAL. 88885

FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de noviembre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

de y

Entrevistado/a: Yolanda Estacio Cangahuala

Cargo/profesión/grado académico: Gerente General – abogado doctor en derecho.

Institución: Consorcio jurídico Estacio & servicios generales S.A.C

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si, dado a que se daría un juzgamiento anticipado, con la terminación anticipada y celeridad procesal.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si, definitivamente por cuánto se aplica un proceso más célere.

3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Considero que ninguno, por cuánto el proceso permite la legítima defensa del imputado y agraviada.



Objetivo específico 1

Determinar si la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Tiene que existir el certificado médico legal, para acreditar que existió violación sexual, así como otras pericias psicológicas, psiquiátricas y otras.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Sí, es factible, por cuanto se cumple, ya que es un delito flagrante, existe confesión del imputado y el delito evidente con las pruebas, tal es así que en este caso de violación existe Certificado médico legal, el mismo que constituye que existió delito.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Se debe valorar como principal prueba el Certificado Médico legal, el mismo que describe la atención facultativa, incapacidad Médico Legal, conclusiones y precisa las lesiones corporales por la violación sexual que sufrió la víctima, ya sea por el uso de fuerza y violencia por parte del agresor (es), siendo determinante conocer cómo se produjeron las lesiones, si se trata o no de violación o relaciones sexuales consentidas.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.



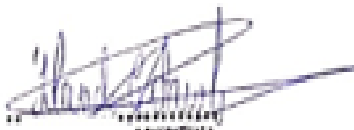
Tiene que existir las periscias psicológicas, psiquiátricas y otras, así como el certificado médico legal, para acreditar diversas lesiones a la víctima.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

Definitivamente si favorece, ya que en la actualidad los procesos son de larga duración, lo único que se hace es recordar los episodios de violencia que sufrió la víctima, tiene que pasar por momentos muy difíciles, a diferencia de que este tipo de delito sea a través del Proceso Inmediato en el cual existiría celeridad procesal y no se maltrataría a las víctimas en cada audiencia.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Sí, porque se alcanzaría justicia en un corto tiempo, siendo que en dicho proceso se respetaría el legítimo derecho de defensa de ambas partes, en el cual se confiere derecho a la víctima, donde puede expresarse libremente y ejercer su defensa, tiene apoyo del Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y otras entidades del Estado.



RODRIGUEZ,
JADA
CAL: 54227

FIRMA Y SELLO

Lima, 08 de noviembre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: Julio Cesar ~~Maga~~ Zevallos

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: INDEPENDIENTE

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si se hace una buena investigación y se maneja la pericia como el certificado médico que acredita la violación sexual, pero siempre con esa reserva de tener la certeza que la persona que se esta imputando del hecho sea el autor.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Si es viable e idóneo la aplicación del proceso inmediato de flagrancia y hay que tener en cuenta mucho el criterio de la definición del delito de flagrancia por que muchas veces la policía o los representantes del Ministerio Público no manejan bien el criterio de flagrancia y se puede cometer abusos para el imputado, pero en la perspectiva de la victima si es viable e idóneo utilizar este criterio de la inmediatez de la flagrancia.

3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Hay muchas repercusiones una de ellas es, primero si se trata del imputado que cometió el delito, se avanza inmediatamente porque se tiene la prueba y la declaración de la persona agraviada si es el caso que

es el imputado directo y bueno se abrevia el plazo, se evita dilaciones siempre y cuando se tenga el criterio de la valoración de que sea esa persona y ayuda en la medida de que se evitan dilaciones del proceso.

También favorece en este caso a la víctima por que resuelto el tema podrían entrar a un proceso de tratamiento psicológico para la víctima y evitar estar reiteradamente en este tipo de diligencias porque se utiliza la Cámara Gelsel y luego ya el certificado médico como psicológico ya solo se valora en el proceso y eso sería una repercusión importante.

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Si hay un certificado médico que evidencia la violación de una menor de edad con el delito de violación sexual y esta individualizado el autor del hecho, si es determinante que este proceso sea de esta naturaleza y se a crédito con el certificado médico y si hubiera algún testigo que pueda acreditar sería de mayor valor.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

El fiscal es el titular de la acción penal para todos los delitos y en el caso de violación sexual en menores de edad ellos tienen la carga de la prueba, pero tienen que hacer bien la investigación y tomar la declaración de la agraviada y ser verificada con los exámenes médicos de la pericia que tienen un valor determinante.



6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Definitivamente es necesario la pericia en este caso el certificado médico para acreditar si habido la violación de la agraviada o agraviado, y el titular que en este caso de la acción penal es Ministerio Publico hacerla valer en el desarrollo del proceso.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

La única manera de acreditar el daño psicológico de la agraviada en este delito de violación sexual es a través del examen psicológico a que es sometida la agraviada y valorar cual es el trauma que deja este tipo de hechos que definitivamente tienen que ser desarrollado en un proceso de poder ayudar a superar este momento de agresión que básicamente en los delitos de violación sexual en menores de edad son personas vinculadas al entorno familia, tíos, primos, abuelos, es por eso que es necesario que se ayude mucho a la agraviada en este proceso de tratamiento psicológicos para evitar estos daños de repercusión psicológica, mental, emocional y a veces social.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

Ayuda a determinar rápidamente la situación del imputado y también ayuda a que se de más temprano el tratamiento psicológico respectivo de la agraviada o agraviado que sean menores de edad, Yo si creo que ayuda porque son procesos bastante rápidos y ayuda a determinar la situación jurídica del procesado del imputado.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Definitivamente que este proceso abreviado, garantiza la tutela de los derechos de la víctima, por la experiencia que tengo y por los casos que he visto, ayuda en el caso de la víctima en la protección de sus derechos


FIRMA Y SELLO

Lima, 31 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: Mg. Rolando Javier Vilela Apón

Cargo/profesión/grado académico: Docente

Institución: Universidad César Vallejo

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir, el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Es de nuestro conocimiento que el proceso inmediato constituye una vía procedimental incorporada en el NCPP y tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante la presencia de elementos de convicción suficiente de responsabilidad penal, en ese sentido sería de mucha utilidad aplicarla en delito de flagrancia de violación de menores de edad.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior, consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Sería idónea toda vez que las víctimas encontrarían justicia de manera rápida y eficiente porque ante los suficientes elementos de convicción tendrán una sentencia condenatoria de manera inmediata.



3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

Las repercusiones de la aplicación del proceso inmediato en flagrancia de violación de menores de edad serían, la celeridad con que la persona puede ser acusada, juzgada y sentenciada, la simplificación procesal porque no se lleva la investigación preparatoria porque en audiencia única se lleva el control de acusación y juicio, y por último habría una eficacia persecutoria por tener los prueba suficiente de responsabilidad.

Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Por supuesto es evidente la evidencia delictiva al encontrarse al presunto autor del delito en pleno acto sexual con la menor menor y contrastando los hechos con la valoración del daño causado, porque a través del resultado del examen físico y psicológico se verifica los daños causados ante este aberrante delito que la sociedad repugna.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

En el derecho colombiano y otras legislaciones esta esta inmerso como causal la flagrancia de violación de menor de edad, Por lo tanto el fiscal debe determinar que esta frente a la comisión del delito y encontrarse en flagrancia, o ha confesado la comisión del delito, y que sean evidentes los elementos de convicción durante las diligencias preliminares.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Por supuesto es imprescindible que se cuente con el examen médico legal, examen psicológico para que el juez tome certeza de la responsabilidad penal de este delito gravoso de violación sexual de menor de edad.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

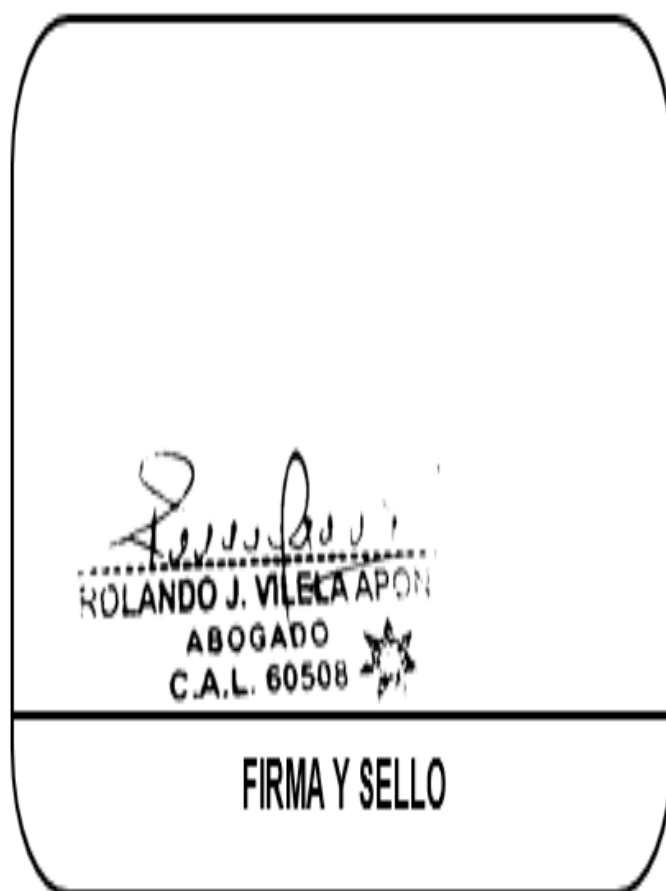
El daño psicológico se acredita a través de informe emitido por el psicólogo que está adscrito en el distrito judicial, el cual determina de acuerdo a sus procedimientos que la agraviada tiene temores y su autoestima ~~esta~~ muy baja a raíz de sufrir la violación.

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

Favorece la simplicidad del proceso inmediato, porque se evita que se realice una investigación preparatoria, y se evita la ~~revictimización~~ el cual la víctima pasa por todo un tratamiento psicológico en aras de que tenga seguridad y olvide este hecho traumático.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

La simplicidad del proceso inmediato si favorece La tutela de derechos sustanciales de la ~~victim~~ favorece ya que se sanciona a este delincuente mediante sentencia condenatoria porque vulnera la indemnidad o intangibilidad sexual, asimismo se requiere la inmediatez ~~temporal~~, inmediatez personal y



Lima, 18 de octubre 2022.



Objetivo específico 1

Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- **En su opinión,** ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

Definitivamente que si es determinante sobre todo el reconocimiento médico legal que acredite que dicho delito se consumo, además de las demás evidencia que se actúen o recaben en dicho proceso

5.- **Diga Ud.** ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

Teniendo en consideración el interés superior del menor y de cautelar su integridad no solo física sino psicológica es importante que el representante del Ministerio Público intervenga como titular de la acción penal

6.- **De acuerdo a su experiencia,** ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

Asi es deben contarse con las percias medicas respectivas que acrediten el delito consumado



Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de las víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

Con el examen Psicológico del profesional respectivo y lo señalado en la cámara gessell

8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

La recuperación del daño psicológico no puede darse de forma inmediata es un proceso con el tratamiento respectivo por el profesional, el hecho que se de un proceso inmediato condenado al imputado alivia de alguna que se haya hecho justicia con dicho menor.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

Conforme lo señalado anteriormente si cautelaría los derechos de la víctima puesto que, se llegaría a una condena en forma inmediata con su agresor


Herberth Meza Lavango
ABOGADO
C.A.L. 52047

FIRMA Y SELLO

Lima, 28 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal"

Entrevistado/a: DENNIS RONAL VIRÚ COSIO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Institución:

Objetivo general

Determinar si, se debería incluir el proceso inmediato en el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Consideraría Ud., que el proceso inmediato debe incluir el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

PIENSO QUE SÍ, YA QUE AL ESTAR EN FLAGRANCIA Y TENER TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, SE DEBERÍA ABREVIAR EL PROCESO PENAL; SIENDO QUE CON TODAS LAS PRUEBAS ACUMULADAS NO HAY MAYOR RAZÓN PARA TENER UN PROCESO LARGO Y TEDIOSO.

2.- En su opinión, ¿En relación a la pregunta anterior consideraría más viable e idónea a favor de las víctimas, la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

SÍ, YA QUE AL ESTAR EN "FLAGRANCIA" Y TENER TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, NO HAY MAYOR RAZÓN PARA TENER UN PROCESO LARGO QUE LE GENERARÍA PREOCUPACIÓN, SENTIMIENTO DE INJUSTICIA Y UN GASTO INNECESARIO A LAS VÍCTIMAS.



3.- Diga Ud. ¿Qué repercusiones tendría la aplicación del Proceso Inmediato en el flagrante delito de violación sexual en menores de edad?

SE PODRÍA VULNERAR EL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO, QUE ES UN PRINCIPIO QUE GARANTIZA QUE EL PROCESO CUMPLA CON TODAS LAS ETAPAS PROCESALES Y PUEDA SER CONSIDERADA JUSTA, SIENDO QUE, AL SER UN PROCESO INMEDIATO, SE ABREVA EL PROCESO PENAL SUPRIMIENDO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO COMÚN.

Objetivo específico 1

Determinar si la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

4.- En su opinión, ¿Es determinante la evidencia delictiva para la valoración del daño físico de la víctima?

SÍ, ES MUY IMPORTANTE LA EVIDENCIA DELICTIVA PARA ACREDITAR LA AGRESIÓN TANTO FÍSICA COMO PSICOLÓGICA, PARA ELLO ES MUY IMPORTANTE LA EXISTENCIA DEL INFORME MÉDICO LEGAL Y LA PERICIA PSICOLÓGICA EN UN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y EN CASOS DE MENORES DE EDAD EL INFORME DE LA CAMARA GESELL.

5.- Diga Ud. ¿Incorporado el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Proceso Inmediato, correspondería al fiscal incoar el proceso inmediato en mención?

SI PODRÍA SER FACTIBLE. LA FISCALÍA AL TENER TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, PODRÍA INCOAR EL PROCESO INMEDIATO SIN NINGUN PROBLEMA.



6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es necesario para acreditar la evidencia delictiva, el daño físico de la víctima sustentado con la pericia medica correspondiente?

ACREDITAR EL DAÑO FÍSICO ES MUY IMPORTANTE EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, POR ELLO SIEMPRE TIENE QUE EXISTIR EN TODO PROCESO DE VIOLACIÓN SEXUAL EL INFORME MÉDICO LEGAL QUE CERTIFIQUE LA AGRESIÓN FÍSICA SEXUAL.

Objetivo específico 2

Determinar si la simplicidad del proceso contribuye a disminuir el daño psicológico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

7.- En su opinión ¿Cómo acreditar el daño psicológico de la víctimas menores de edad, del flagrante delito de violación sexual?

ACREDITAR EL DAÑO SICOLOGICO ES MUY IMPORTANTE EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL, POR ELLO EL INFORME MÉDICO LEGAL QUE CERTIFIQUE LA AGRESIÓN FÍSICA SEXUAL.


8.- En su opinión, ¿De qué manera favorece la simplicidad del Proceso Inmediato, en la recuperación y tratamiento vinculado al daño psicológico causado a la víctima?

EL DAÑO PSICOLÓGICO SIEMPRE VA QUEDAR EN LA VÍCTIMA, SIENDO SU RECUPERACIÓN MEDIANTE TERAPIAS PSICOLÓGICAS; LO QUE SI FAVORECERÍA CON ESTE PROCESO INMEDIATO SERÍA EL OBTENER JUSTICIA A UN BREVE PLAZO.

9.- En su opinión, ¿Para usted, la simplicidad del Proceso Inmediato, favorece la tutela de los derechos sustanciales de la víctima?

EL PROCESO INMEDIATO SI FAVORECERÍA LA TUTELA DE LOS DERECHOS SUSTANCIALES DE LA VÍCTIMA, SIENDO QUE, AL ABREVIAR EL PROCESO PENAL SE OBTIENE LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, GENERANDO PAZ Y TRANQUILIDAD HACIA LAS VÍCTIMAS.

LO MÁS IMPORTANTE ANTE UN PROCESO INMEDIATO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y PARA QUE SEA UN PROCESO JUSTO, ES NECESARIO QUE LA FISCALÍA TENGA TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, INDICIOS CONTUNDENTES PARA QUE PUEDA INCOAR EL PROCESO INMEDIATO.


.....
DENNIS ROMAL VIRÚ COSIC
ABOGADO
C.A.L. N° 79693
.....
FIRMA Y SELLO

Lima 08 noviembre del año 2022

ANEXO 4

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

OBJETIVO:

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo General: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN NÚM 842-2016 SULLANA. (Lima 16 de marzo del 2017)	CONSIDERANDO CUARTO: El delito flagrante es lo opuesto al delito clandestino; y como tal debe cometerse públicamente y ante testigos. Requiere que la víctima, la policía o un tercero presencien la comisión del delito en el mismo momento en que se perpetra.(evidencia o percepción sensorial del hecho delictivo), y ante la realización de la infracción penal surja la necesidad urgente de la detención del delincuente para poner coto a la comisión delictiva, cortar o evitar mayores efectos lesivos de la conducta delictiva o impedir la fuga del delincuente.	A todas luces se evidencia que para determinar la flagrancia delictiva esta debe ser expuesta y no oculta, siendo necesaria la presencia de la víctima como de la policía o testigos en el acto delictivo, esto mismo debido a la importancia de ser espectador del delito y ante esta misma resulte necesaria la detención del delincuente.	Finalmente podemos decir que para acreditar flagrancia delictiva esta debe ser expuesta y no subjetiva ni oculta, pues es necesario demostrar que se presenció el hecho delictivo para la detención del imputado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo General: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. SAL A PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 622-2016 JUNIN (Lima, seis de mayo de dos mil diecinueve)	Considerando Décimo Tercero: El proceso inmediato se sustenta, primero, en la noción de "simplificación procesal", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin ninguna mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de "evidencia delictiva" o "prueba evidente", lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo.	En ese sentido de ideas queda claro que el Proceso Inmediato demuestra eficacia y consolida una controversia penal en tiempo célere, sobre los cimientos de la prueba evidente, pues sin esta última no tendría asidero. Teniendo como propósito la simplificación procesal sin que ésta disminuya o lesione los derechos del imputado.	Es así que, se tiene en cuenta que el proceso inmediato demuestra su eficacia no solo por el recorte de etapas procesales, más si no garantiza un proceso eficaz sin transgredir el debido proceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo General: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116 Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances (Lima, uno de junio de dos mil dieciséis)	Sin duda, el proceso inmediato nacional -de fuente italiana-, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de "simplificación procesal", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de "evidencia delictiva" o "prueba evidente", lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad -para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia-, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo.	Cabe precisar que teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso inmediato es la supresión de etapas del proceso penal. Siendo así que los criterios para incoar el Proceso Inmediato son la evidencia delictiva y la no complejidad del delito, es necesario tener criterios de seguridad en la medida de que exista rotundidad y claridad en la prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad la vía del Proceso Inmediato estará legitimada constitucionalmente.	Para concluir, el proceso inmediato tiene sus bases sobre la evidencia del delito y la simplicidad del proceso, garantizando al imputado sus derechos inherentes e inviolables siendo así que el principio de contradicción está presente para contradecir los cargos que se le imputan, manteniendo su derecho a la defensa. Es así que, existen criterios de seguridad para efectos de la legalidad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Especifico 1: Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
RECURSO DE CASACIÓN N.º 243-2016/LA LIBERTAD	Considerando Octavo: El proceso inmediato, se sustenta en la noción de simplificación procesal, al reducir etapas procesales que aligeran el sistema probatorio, para lograr una justicia célere pues la sociedad requiere de una decisión rápida en casos de flagrancia, evidencia delictiva, prueba evidente, tal como lo prevé el artículo 446 de NCPP	La primera sala transitoria de la Libertad, en el recurso considerando octavo de casación que de acuerdo al artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, referente al proceso inmediato, este se sustenta en la simplificación y que se aplica en los casos de flagrancia, evidencia delictiva, prueba supuesta. Con el fin de buscar una justicia célere para la sociedad.	El proceso inmediato, ayuda a lograr una justicia célere para la sociedad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Especifico 1: Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN N.º 1165-2018 ÁNCASH	Considerando Décimo Segundo: En cuanto al primer presupuesto de evidencia delictiva, refiere que este se define a partir de tres instituciones: i) Delito flagrante. ii) Confesión del imputado. iii) Delito evidente.	En esta Casación, la Sala Penal Transitoria de Ancash, se resalta que, para que exista evidencia delictiva tiene que apreciarse cualquiera de estos supuestos que son el delito flagrante, la confesión del imputado y el delito evidente	Para que se considere el presupuesto de evidencia delictiva debe contar con alguno de los tres supuestos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Especifico 1: Determinar si, la evidencia delictiva facilitaría la determinación del daño físico en los menores de edad, víctimas del flagrante delito de violación sexual.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Los costos de reparación en niñas menores de 15 años forzadas a ser madres producto de violación sexual Vara Horna, A. (2019)	Si la niña forzada a ser madre ha sufrido múltiples formas de daño físico, social y/o mental, tales como secuelas físicas, el estigma social de sus vecinos, el desprecio de sus compañeros de clase, el sufrimiento de sus familiares, la discriminación laboral, la de privación económica severa, la violencia obstétrica, enfermedades crónicas de la descendencia forzada	En este sentido, el costo de reparación de las niñas menores de 15 años que sufrieron abuso sexual y producto de ello quedaron embarazadas y fueron exigidas a dar luz, de acuerdo a esta fuente documental, manifiesta que sufren de daños físicos y mentales, los cuales quedan como secuelas a lo largo de su vida, sufriendo de discriminación hasta enfermedades crónicas.	Permitir que las niñas menores de 15 años den a luz a un bebe producto de una violación sexual, hace que tengan secuelas físicas y psicológicas que la acompañaran toda su vida,

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Especifico 2: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA ACUERDO PLENARIO N° 3-2011/CJ-116 (Lima, seis de diciembre de dos mil once)</p>	<p>FUNDAMENTO 13: Es evidente que hay una estrecha relación entre los bienes jurídicos involucrados en los delitos sexuales y de trata de personas con fines sexuales. Sin embargo, ello no impide entender las semejanzas y diferencias entre sus elementos típicos, así como las implicancias que acarrear para la aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Así, la violación sexual, en cualquiera de sus modalidades, constituye un delito común al igual que los delitos de trata de personas con fines sexuales y de favorecimiento o explotación de una persona prostituida. No obstante, en la violación sexual se está ante un delito de propia mano, en el que se sanciona al que tiene de modo directo y personal el acceso carnal o acto análogo con la víctima.</p>	<p>Es necesario precisar que es equiparable los delitos de violación sexual en cualquiera de sus formas con los delitos de trata de personas, favorecimiento y/o explotación de personas a la prostitución; empero que en el delito de violación sexual el hecho punible es explícitamente al que tiene el acceso carnal o acto directo con la víctima.</p>	<p>Para terminar diremos que efectivamente en los delitos contra la libertad sexual y/o trata de personas existe claramente una diferencia pues en el primero la sanción es directamente al accionante del delito, mientras que en el otro por su tipicidad persigue varias personas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Especifico 2: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN N.º 335 -2015 SANTA (Lima 01 de junio del dos mil dieciséis)	FUNDAMENTO DÉCIMO CUARTO: La criminalización del acceso carnal con menores de edad de 13 años de edad, busca proteger el bien jurídico denominado "indemnidad sexual"; considerando el legislador que con una pena de 30 a 35 años de prisión prevista en el artículo 173.2 del Código penal (principio de legalidad del pena) se tutela de manera adecuada dicho bien jurídico; prohibiendo además cualquier beneficio procesal de atenuación de dicha pena, para los sujetos activos que tiene una edad de 18 a 21 años	Queda claro que ante el delito de Violación sexual contra menores de edad, lo que explícitamente se busca es la protección del bien jurídico protegido el cual se le denomina "indemnidad sexual" y tal tiene una sanción penal de 30 a 35 años como lo establece el código penal y no obstante no debería tener atenuantes o beneficios procesales	Para concluir queda expuesto que si el Estado ha determinado ciertas penas para determinados delitos, siendo el de violación sexual en menores de edad, sanción punible de 30 a 35 años esta misma por su lesividad no cuenta con atenuantes.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal

Objetivo Especifico 2: Determinar si, se debería incluir, en el proceso inmediato el supuesto de flagrante delito de violación sexual en menores de edad.

Autor (as): Nieto Tuesta Diana Katherine

Quiroz Sáenz María del Carmen

Fecha: 02 de octubre del 2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente analizar	Análisis del contenido	Conclusión
DERECHO COMPARADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO (LEY 906 DE 2004)	<p>Artículo 302. Procedimiento en caso de flagrancia:</p> <p>*Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia.</p> <p>*Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>*Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>*Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, poniéndose bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario.</p> <p>*De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal.</p>	<p>Es evidente que la flagrancia delictiva en Colombia, tiene señalado el procedimiento en casuística de detención en flagrancia, la cual puede ser realizada por el agente policial o por cualquier ciudadano, teniendo en cuenta que es la autoridad quien deberá identificarlo y revisará los detalles del supuesto hecho que se le imputa al detenido o aprehendido, poniéndolo a disposición de la Fiscalía General de la Nación dentro del plazo y si dentro de las 36 h desde la detención no hay cargos que se le atribuyan este queda en libertad.</p>	<p>Para concluir es necesario expresar que en el país hermano de Colombia en flagrancia delictiva en su código del procedimiento penal, son puestos a disposición fiscal sin desmedro del tipo de delito/ comparado con nuestra legislación que en casos de flagrancia se incoa al Proceso inmediato sólo bajo 4 supuestos de aplicación, no todos los delitos punibles, como si viene haciendo Colombia.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis del Proceso Inmediato para flagrante delito de violación sexual en menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal", cuyos autores son NIETO TUESTA DIANA KATHERINE, QUIROZ SAENZ MARIA DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 26- 11-2022 13:29:15

Código documento Trilce: TRI - 0448770